



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577773	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ADT Commercial LLC	Denominativa	EVERON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 45:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No ha lugar a "<u>servicios de control inalámbrico de sistemas informáticos</u>" en cuanto servicios de vigilancia para la seguridad y vigilancia de los edificios, incluyendo la vigilancia de alarmas de seguridad y contra incendios y de dispositivos de vigilancia y seguridad, y aviso a los servicios de urgencia" puesto que la nueva redacción <u>genera confusión con "monitoreo remoto de sistemas informáticos"</u> de clase 42. Se reitera para que especifique "supervisión inalámbrica, notificación y despacho en forma de supervisión remota de sistemas de vigilancia, sistemas de seguridad y alarmas contra incendios, y dispositivos de vigilancia y seguridad" ya que no es posible determinar claramente el servicio y su pertenencia a esta clase. 2. No ha lugar a "<u>servicios de control inalámbrico de sistemas informáticos</u>" en cuanto servicios de vigilancia para la seguridad y vigilancia de los edificios, incluyendo la vigilancia remota de sistemas de seguridad, a saber, sistemas de comunicación para asistencia de rescate, sistemas de buscapersonas e intercomunicadores, sistemas de notificación masiva, sistemas de llamadas a enfermeras, sistemas de pacientes deambulantes y sistemas de protección de niños" puesto que la nueva redacción <u>genera confusión con "monitoreo remoto de sistemas informáticos"</u> de clase 42. Se reitera para que especifique "supervisión inalámbrica de seguridad y sistemas de seguridad en la forma de supervisión remota de sistemas de comunicación para sistemas de asistencia de rescate, sistemas de buscapersonas e intercomunicadores, sistemas de notificación masiva, sistemas de llamadas de control,



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistemas de pacientes deambulantes y sistemas de protección de niños" ya que no es posible determinar claramente el servicio y su pertenencia a esta clase.</p> <p>Se hace presente que en clase 45 a raíz de la observación 11 se corrigió "supervisión de llamadas telefónicas de suscriptores y notificar a las instalaciones de emergencia desde centros de llamadas en los campos de servicios de seguridad y contra incendios de edificios, instalaciones y oficinas" por "control de llamadas telefónicas de abonados y aviso a las instalaciones de emergencia desde centros de llamadas en los campos de servicios de seguridad y contra incendios de edificios, instalaciones y oficinas", <u>sin embargo, no se eliminó la frase original de la cobertura final acompañada.</u></p> <p>A escrito de fecha 22-10-2024: Se tiene por corregida la cobertura de clases 9, 37, 38 y 42, respecto de clase 45 esta se corrige parcialmente.</p>
1583714	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc.	Denominativa	HPX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "accesorios de tuberías y bridas" ya que no es posible determinar su pertenencia a esta clase.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583715	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc.	Denominativa	HPX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique junto con su objeto a clase 35 "venta" en "Venta, alquiler, distribución, reacondicionamiento, reparación, servicio y diseño de equipos y maquinaria industrial, a saber, bombas industriales especializadas, mezcladoras, válvulas, cierres, compresores, intercambiadores de calor, torres de refrigeración, torres de iluminación y agitadores para su uso en la extracción y eliminación de minerales de minería, procesos de plantas de petróleo y gas, dragado, construcción y procesos que impliquen equipos giratorios y refrigeración y calor en centrales eléctricas, plantas químicas, acerías, plantas papeleras y otros entornos de plantas industriales en general". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. 2. Aclare "alquiler" en particular sobre objetos como "válvulas, cierres" ya que no es posible advertir como podrían ser alquilados puesto que son objetos de un sólo uso, así mismo sobre en "Venta, alquiler, distribución, reacondicionamiento, reparación, servicio y diseño de equipos y maquinaria industrial, a saber, bombas industriales especializadas, mezcladoras, válvulas, cierres, compresores, intercambiadores de calor, torres de refrigeración, torres de iluminación y agitadores para su uso en la extracción y eliminación de minerales de minería, procesos de plantas de petróleo y gas, dragado, construcción y procesos que impliquen equipos giratorios y refrigeración y calor en centrales eléctricas, plantas químicas, acerías, plantas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papeleras y otros entornos de plantas industriales en general.</p> <p>3. Elimine "servicio" en "Venta, alquiler, distribución, reacondicionamiento, reparación, servicio y diseño de equipos y maquinaria industrial, a saber, bombas industriales especializadas, mezcladoras, válvulas, cierres, compresores, intercambiadores de calor, torres de refrigeración, torres de iluminación y agitadores para su uso en la extracción y eliminación de minerales de minería, procesos de plantas de petróleo y gas, dragado, construcción y procesos que impliquen equipos giratorios y refrigeración y calor en centrales eléctricas, plantas químicas, acerías, plantas papeleras y otros entornos de plantas industriales en general." ya que no corresponde a una descripción de servicio y genera confusión.</p> <p>4. Reclásifíque junto con su objeto a clase a clase 42 "diseño" en "Venta, alquiler, distribución, reacondicionamiento, reparación, servicio y diseño de equipos y maquinaria industrial, a saber, bombas industriales especializadas, mezcladoras, válvulas, cierres, compresores, intercambiadores de calor, torres de refrigeración, torres de iluminación y agitadores para su uso en la extracción y eliminación de minerales de minería, procesos de plantas de petróleo y gas, dragado, construcción y procesos que impliquen equipos giratorios y refrigeración y calor en centrales eléctricas, plantas químicas, acerías, plantas papeleras y otros entornos de plantas industriales en general."</p> <p>5. Especifique "procesos de plantas de petróleo y gas, dragado; procesos que impliquen equipos giratorios y refrigeración y calor en centrales eléctricas, plantas químicas, acerías, plantas papeleras y otros entornos de plantas industriales en general." ya que su redacción parecieran ser servicios independientes que no son parte de esta clase" puesto que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no parecen ser máquinas sino que servicios independientes que no son parte de esta clase.
1583717	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc.	Denominativa	HPX INDUSTRIAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "accesorios de tuberías y bridas" ya que no es posible determinar su pertenencia a esta clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583719	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc.	Denominativa	HPX INDUSTRIAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique junto con su objeto a clase 35 "venta" en "Venta, alquiler, distribución, reacondicionamiento, reparación, servicio y diseño de equipos y maquinaria industrial, a saber, bombas industriales especializadas, mezcladoras, válvulas, cierres, compresores, intercambiadores de calor, torres de refrigeración, torres de iluminación y agitadores para su uso en la extracción y eliminación de minerales de minería, procesos de plantas de petróleo y gas, dragado, construcción y procesos que impliquen equipos giratorios y refrigeración y calor en centrales eléctricas, plantas químicas, acerías, plantas papeleras y otros entornos de plantas industriales en general". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. 2. Aclare "alquiler" en particular sobre objetos como "válvulas, cierres" ya que no es posible advertir como podrían ser alquilados puesto que son objetos de un sólo uso, así mismo sobre en "Venta, alquiler, distribución, reacondicionamiento, reparación, servicio y diseño de equipos y maquinaria industrial, a saber, bombas industriales especializadas, mezcladoras, válvulas, cierres, compresores, intercambiadores de calor, torres de refrigeración, torres de iluminación y agitadores para su uso en la extracción y eliminación de minerales de minería, procesos de plantas de petróleo y gas, dragado, construcción y procesos que impliquen equipos giratorios y refrigeración y calor en centrales eléctricas, plantas químicas, acerías, plantas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papeleras y otros entornos de plantas industriales en general.</p> <p>3. Elimine "servicio" en "Venta, alquiler, distribución, reacondicionamiento, reparación, servicio y diseño de equipos y maquinaria industrial, a saber, bombas industriales especializadas, mezcladoras, válvulas, cierres, compresores, intercambiadores de calor, torres de refrigeración, torres de iluminación y agitadores para su uso en la extracción y eliminación de minerales de minería, procesos de plantas de petróleo y gas, dragado, construcción y procesos que impliquen equipos giratorios y refrigeración y calor en centrales eléctricas, plantas químicas, acerías, plantas papeleras y otros entornos de plantas industriales en general." ya que no corresponde a una descripción de servicio y genera confusión.</p> <p>4. Reclásifíque junto con su objeto a clase a clase 42 "diseño" en "Venta, alquiler, distribución, reacondicionamiento, reparación, servicio y diseño de equipos y maquinaria industrial, a saber, bombas industriales especializadas, mezcladoras, válvulas, cierres, compresores, intercambiadores de calor, torres de refrigeración, torres de iluminación y agitadores para su uso en la extracción y eliminación de minerales de minería, procesos de plantas de petróleo y gas, dragado, construcción y procesos que impliquen equipos giratorios y refrigeración y calor en centrales eléctricas, plantas químicas, acerías, plantas papeleras y otros entornos de plantas industriales en general."</p> <p>5. Especifique "procesos de plantas de petróleo y gas, dragado; procesos que impliquen equipos giratorios y refrigeración y calor en centrales eléctricas, plantas químicas, acerías, plantas papeleras y otros entornos de plantas industriales en general." ya que su redacción parecieran ser servicios independientes que no son parte de esta clase" puesto que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no parecen ser máquinas sino que servicios independientes que no son parte de esta clase.
1583730	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc.	Denominativa	HPX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique el objeto de "condensadores" en "condensadores que no sean partes de máquinas" ya que la redacción es muy amplia y por ejemplo genera confusión con "condensadores eléctricos" de clase 9, en esta clase hay "condensadores de gas que no sean partes de máquinas". 2. Especifique "torres" en "torres de refrigeración de agua" el concepto es poco claro 3. Especifique "unidades" en "unidades de refrigeración para usos industriales" el concepto es poco claro. 4. Especifique "torre" en " torres de iluminación" el concepto es poco claro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583732	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dajustco IP Holdings Inc.	Denominativa	HPX INDUSTRIAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique el objeto de "condensadores" en "condensadores que no sean partes de máquinas" ya que la redacción es muy amplia y por ejemplo genera confusión con "condensadores eléctricos" de clase 9, en esta clase hay "condensadores de gas que no sean partes de máquinas". 2. Especifique "torres" en "torres de refrigeración de agua" el concepto es poco claro 3. Especifique "unidades" en "unidades de refrigeración para usos industriales" el concepto es poco claro. 4. Especifique "torre" en " torres de iluminación" el concepto es poco claro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592760	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Orio Corporation	Mixta	SINCERELY Frog EST. 2012	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y luego de haberse realizado un nuevo análisis, se ha advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°16: Elimine “papel de aluminio” o bien reclasifique a la clase 6, pues dicho producto y sus variantes, se encuentran expresamente clasificadas en dicha clase.</p> <p>En la clase N°24: Especifique “manteles”, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar “manteles”, en otras clases, solo a modo ilustrativo existe en clase 16: manteles de papel]; manteles de mesa de cartón; manteles de mesa de cartulina; en clase 21: manteles individuales de corcho; manteles individuales metálicos; manteles individuales de cuero, entre otros. Lo que existe en la clase pedida, a modo ejemplar, es: manteles de materias textiles; manteles plastificados; manteles que no sean de papel.</p> <p>Al escrito de fecha 27 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°253.513., y corregida la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones realizada en la presente resolución. Al otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593690	Sharon lael Raichman Klorman, en representación de IMPORTADORA DIST. COM. Y EXP SHARON IAEL RAICHMAN KLORMAN E.I.R.L.	Mixta	Aldani	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder debe ser conferido por la representante legal de la titular, <u>en nombre de la persona jurídica</u> IMPORTADORA DIST. COM. Y EXP SHARON IAEL RAICHMAN KLORMAN E.I.R.L. y no a nombre propio como lo hace en el documento acompañado. Ello, en atención a que doña Sharon Raichman, no es la titular, por lo que, para el caso de autos el poder acompañado, fue conferido a un representante de la titular. Además, cuando se incorpora un nuevo representante o se cambia al original, deben indicarse en el escrito respectivo todos los datos de este nuevo representante, a saber: Nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. En este caso faltan tres de los cinco datos. Al escrito de fecha 24 de agosto de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por acompañado documentos que acreditan facultades para doña Sharon lael Raichman Klorman. Sin perjuicio de las observaciones relativas al poder de la nueva representante, y sus datos.</p>
1593695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Almendra Shoes SPA	Mixta	Almendra Shoes	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 12 de agosto de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado en atención a que el documento custodiado bajo el N° 253.320. NO se encuentra firmado. Al escrito de fecha 27 de septiembre de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593709	Damián Rubén Azócar Verdejo, en representación de Adolfo Carlos Silva Walbaum	Mixta	Tech&Law	<p>Previo a proveer, acompañe cesión de la presente solicitud de registro de marca comercial de don Adolfo Carlos Silva Walbaum, a SILVA, BOTTO, PUMARINO Y AZOCAR LIMITADA. Junto con ello, debe indicar los datos básicos de la nueva titular, a saber, Razón social, rut, domicilio postal, correo electrónico y un número de teléfono.</p> <p>Al escrito de fecha 04 de septiembre de 2024: Estese a lo previamente resuelto</p>
1593731	Álvaro Andrés Espinoza Shawcroft, en representación de TALLER AUTOMOTRIZ ESPINOZA SPA	Mixta	8G OCTAVA GARAGE	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20 de agosto de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado, en atendido a que, deberá aclarar quién será el representante, pues solo se presentó un documento de delegación de poderes, sin acompañar escrito, <i>en el cual se indique cual es la intención del titular</i> en relación al representante, y atendido a que esta Oficina no puede suponer dicha información. Cumpla correctamente con lo previamente observado. Esto es: Acompañado poder a don Álvaro Andrés Espinoza Shawcroft, <i>o bien</i>, indicando los <i>datos básicos</i> de un(a) nuevo (a) representante, a saber, nombre completo, rut, domicilio postal (físico), correo electrónico y un número de teléfono.</p> <p>Al escrito de fecha 21 de agosto de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593758	Marco Andreani Prieto, en representación de Sociedad Hotelera y de Turismo Ossido Nero LTDA	Mixta	Ossido Nero	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20 de agosto de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que los documentos que acompañó acreditan que los administradores con las calidades y facultades suficientes para comparecer en esta tramitación son únicos, y exclusivamente don Livio Bassi Andreani o don Aldo Andreani Zúñiga de forma conjunta o indistinta. Por lo que sí, se insiste en que el representante sea don Marco Andreani Prieto, cualquiera de los administradores antes señalados, deberá conferir en nombre y representación de la persona jurídica titular un poder a don Marcos, o alguno de ellos, deberá actuar ante esta tramitación y en tal caso, los escritos deben ser presentado por dicha persona, y junto con ello indicar los datos básicos del nuevo representante, a saber, nombre completo, rut, domicilio postal (físico), correo electrónico y un número de teléfono, a fin de actualizar la base de datos.</p> <p>Al escrito de fecha 29 de agosto de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593770	Daniel Andrés Mesa Gaete	Mixta	abejanegra	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 14 de agosto de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que deberá indicar alguna referencia válida, como: kilometro, parada, calle, camino, ruta, de donde se encuentra la dirección "El Alto, lote 15" o "centro de eventos de nombre La Arbequina", pues a lo menos debe estar conectado a una ruta, carretera o camino rural, ya que, en caso contrario, sería imposible llegar a tal ubicación por vía terrestre, lo que no es el caso, si se trata de un centro de eventos.</p> <p>Por otra parte, y previo a incorporar a la base de datos, a la representante, deberá indicar sus datos básicos, exigidos por ley, a saber, nombre completo, rut, domicilio postal (físico), correo electrónico y un número de teléfono.</p> <p>Al escrito de fecha 29 de agosto de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593781	Daniel Ignacio Rosas Martínez, en representación de Francesca Stephanie Rosas Martínez	Mixta	Une Salud SALUD INTEGRATIVA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20 de agosto de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el poder acompañado en su última presentación fue conferido en "nombre y representación" de una persona jurídica, que NO es parte de la solicitud de autos. Toda vez, que la ÚNICA titular, actualmente es doña Francesca Stephanie Rosas Martínez, por lo que el poder deber ser conferido a nombre de ella, a don Daniel Ignacio Rosas Martínez, o un tercero.</p> <p>Por otra parte, el titular al ser una persona natural, puede prescindir de ser representado por un tercero, en tal caso, basta con que doña Francesca Stephanie Rosas Martínez, lo exprese al cumplir con esta observación y solicite actualizar la base de datos, eliminado al representante. Finalmente, si lo que buscan es que el titular será la persona jurídica individualizada en el poder acompañado con fecha 20 de septiembre de 2024, deberán acompañar la respectiva cesión de la actual titular a la persona jurídica.</p> <p>Al escrito de fecha 20 de septiembre de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593989	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL MAT SPA	Mixta	LIQUID ICE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 28-08-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera acompañe poder en forma. Poder en custodia N°257587 no tiene firma del poderdante.</p> <p>A escrito de fecha 11-10-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1594003	Jenny Anne León Mathias	Denominativa	PRYOR CHILE	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 28-08-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera acompañe poder en forma. Poder en custodia N°257587 no tiene firma del poderdante.</p> <p>A escrito de fecha 11-10-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johnny Gabriel Méndez Inostroza	Denominativa	ACL	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 28-08-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Poder en custodia informado N°253560 no cuenta con firma del poderdante. Acompañe nuevo poder firmado.</p> <p>A escrito de fecha 14-10-2024. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1594131	Henry Mauricio Olaya Torres	Mixta	D'Karseell Botox capilar DR.USA MACA CARE SYSTEM NUEVA FORMULA 100% garantizada	<p>Previo a proveer comparezca Henry Mauricio Olaya Torres a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 02-09-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que Vivian Alexandra Nieto Olaya no tiene poder acreditado para subir escritos en el portal de INAPI. Por lo anterior, y para cumplir correctamente el solicitante Henry Mauricio Olaya Torres deberá subir nuevamente la etiqueta, pero haciendo uso de su propia clave única.</p> <p>A escrito de fecha 02-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594133	Henry Mauricio Olaya Torres	Mixta	RIZOSPRO rizos perfectos DR. USA NUEVA FORMULA 100% garantizada	<p>Previo a proveer comparezca Henry Mauricio Olaya Torres a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 02-09-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que Vivian Alexandra Nieto Olaya no tiene poder acreditado para subir escritos en el portal de INAPI. Por lo anterior, y para cumplir correctamente el solicitante Henry Mauricio Olaya Torres deberá subir nuevamente la etiqueta, pero haciendo uso de su propia clave única.</p> <p>A escrito de fecha 02-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1594223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercializadora Isanto Limitado	Mixta	ISANTO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 253051 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante, por ello se reitera por última vez para que acredite correctamente la representación.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 01-10-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594297	Álvaro Gabriel Ramírez Andrade, en representación de COMERCIO DIGITAL SpA	Mixta	Digital Boosters	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presentación efectuada no sirve para cumplir con la observación, ya que para que sea válida no basta con sólo indicar el nombre de todos los administradores y del directorio, sino que todos deben individualizarse y firmar el escrito, sólo de este modo la actuación será conjunta.</p> <p>En vista de lo anterior, y atendido a que ha sido Álvaro Gabriel Ramírez Andrade quien ha hecho las presentaciones ante INAPI, se recomienda acompañar un poder otorgado por COMERCIO DIGITAL SpA a Álvaro Gabriel Ramírez Andrade, de modo que pueda realizar actuaciones de forma separada, pero válidas ante INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se debe tener consideración de colocar a todos los administradores y directores para que el poder sea otorgado correctamente.</p> <p>A escrito de fecha 26-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1594613	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberth Gustavo Alexander Mora Carrasco, José Luis Humberto Mora Carrasco, José Rodrigo Viveros Soto, Hernán Humberto Montero Villablanca y Alfonso Exequiel Rodríguez Plaza	Mixta	Mortal Kumbia	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 22/08/2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Solo se ha acreditado poder de Roberth Gustavo Alexander Mora Carrasco, pero falta que acredite poder de José Luis Humberto Mora Carrasco, José Rodrigo Viveros Soto, Hernán Humberto Montero Villablanca y Alfonso Exequiel Rodríguez Plaza.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594678	Rodrigo Gabriel Orellana Ramírez	Mixta	KATANKURA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602260	Fabián Ignacio Morales Astorga	Sonora	Abbathor	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios"</p> <p>Y considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> - que analizado el archivo mp3 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un audio de 1:32 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger. - que una marca sonora es aquella que el signo es constituido por sonidos o combinación de sonidos que tienen la capacidad de distinguir un determinado origen empresarial. La representación gráfica es indispensable para la tramitación de la marca y, por esto, debe ser acompañado un pentagrama, además de un archivo con el audio grabado, tal y como se quiere registrar. -Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un nuevo archivo mp3, en el cuál solo se aprecie la marca que busca proteger, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar una marca en concreto. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", y su respectivo pentagrama o sonograma. <p>En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo archivo mp3, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar (ii) Debe ser acompañado un pentagrama, los cuales deberán ser presentados de forma presencial en nuestras dependencias en pendrive o CD, en el caso de solicitantes fuera de la región puede enviar lo solicitado por correo certificado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582382	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd.	Denominativa	HIKMICRO	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1582619	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	C	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1590084	Juan Cristóbal Fernández Sanz, en representación de TEODORO FERNANDEZ Y COMPAÑIA LIMITADA (RANCAGUA) y TEODORO FERNANDEZ Y COMPAÑIA LIMITADA (MACHALI)	Sonora	Don Teo	Por cumplido lo ordenado
1590682	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Elías Mauricio Muñoz Arriagada y Claudio Mauricio Muñoz Pozo	Mixta	EC24 Engineering Clean	A escritos de fecha 16-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1591214	Carlos Matías Vásquez Álvarez, en representación de Carlos Matías Vásquez Álvarez y Laura Natalia Roa Vidal	Mixta	Tara Ghee Oro de Curacavi	A escrito de fecha 20-10-2024: Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1593256	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Luis Alberto Atenas Cáceres	Denominativa	COLOR EXPRESS	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 257.175. e información del representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1593548	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO PASTE 5-50-30	Al escrito de fecha 20 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del solicitante.
1593555	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SPA, en representación de Photio SpA	Denominativa	Hormiphotio	Al escrito de fecha 11 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1593593	Carlos Enrique Contreras Castro	Denominativa	Los Hermanos Contreras	Al escrito de fecha 16 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del solicitante.
1593622	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	MAXGEL	Al escrito de fecha 02 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1593633	Carlos Agenor Romero Pérez, en representación de Sociedad Inversiones Andes SpA	Mixta	VEEP	Al escrito de fecha 13de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de vigencia de poderes de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593637	Antonia María Taulis Taulis, en representación de Mercvria SpA	Denominativa	MERCVRIA	Al escrito de fecha 27 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1593639	Manuel Enrique Ramírez Moya, en representación de Automotriz Manuel Ramírez Moya E.I.R.L	Denominativa	CHICUREO MOTORS	Al escrito de fecha 13 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. Al escrito de fecha 22 de agosto de 2024: Téngase por acompañado Estatuto Actualizado.
1593654	María Paz Rencoret Domínguez, en representación de María Paz Rencoret Domínguez y María Francisca Echeverría Larraín	Denominativa	impulsaLAB	Al escrito de fecha 30 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder correctamente conferido.
1593664	Rodrigo Alejandro Vega López, en representación de CAPACITACIONES RODRIGO VEGA LOPEZ E.I.R.L.	Mixta	Auténtica - Te capacitamos para cambiar el mundo	Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1593674	Jonathan Herland Victor Barrieres, en representación de Nomad cookies SpA	Mixta	cookie station Est. 2023 New York Style	De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular. Al escrito de fecha 26 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1593723	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de José Emilio Abarzúa Celedón	Mixta	CECINAS DON OSCAR PREMIUM PRODUCTO ARTESANAL CURACAUTÍN, CHILE	Atendida las últimas limitaciones realizadas, y teniendo en consideración que "jugos de carne" se clasifica expresamente en la clase 30, dicha protección se elimina de oficio. Al escrito de fecha 30 de septiembre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1593725	Carlos Andrés Rivera Rojo, en representación de Servicios Damcol SpA	Denominativa	DAMCOL	Al escrito de fecha 16 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1593730	Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en representación de Comercializadora Lorenzo di Pontti SpA	Denominativa	Bianca	Al escrito de fecha 20 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documento que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593733	Yasmina Viera Bernal, en representación de Subsecretaría de Salud Pública	Denominativa	SALUD RESPONDE	Al escrito de fecha 28 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, atendido a que excepcionalmente se acepta el cambio de titular sin cesión, teniendo en consideración la solicitud N° 1593732. Pues lo que corresponde en este tipo de gestión es acompañar la cesión de la titularidad de la solicitud de autos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1593740	Macarena María Pérez Díaz, en representación de Francisca Reymond Vial	Mixta	KANTO Aprender Jugando	Al escrito de fecha 05 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documento que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1593743	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Carlos Alberto Pincheira San Juan	Mixta	BIONIX	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 257.159. e información del representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1593751	Carlos Andrés Rivera Rojo, en representación de Servicios Damcol SpA	Denominativa	IQUIQUE LEAGUE	Al escrito de fecha 16 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1593782	Sebastián Gabriel Arratia Barrera, en representación de KYANZU DIGITAL SPA	Denominativa	Aradir	Al escrito de fecha 20 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder. Al escrito de fecha 09 de septiembre de 2024: Téngase por acompañados documentos.
1593824	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Defensoría de los Derechos de la Niñez	Mixta	En ACCIÓN Promoviendo nuestros derechos.	Al escrito de fecha 20 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida denominación y por acompañada representación gráfica en la cual se pueden apreciar con claridad todos los elementos denominativos que busca proteger. De oficio, se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593856	Gregorio Cristián Azócar Ocaranza, en representación de ACUO SpA	Denominativa	ACUO	Al escrito de fecha 02 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1593863	Germán Roberto Lagunas Miranda, en representación de COMERCIAL PRISMA LIMITADA	Denominativa	Prisma	Al escrito de fecha 03 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593915	Claudio Gino Barbieri Vera	Mixta	FARMANAUTA	Al escrito de fecha 25 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase presente que el titular actuará por cuenta propia. Al escrito de fecha 26 de septiembre de 2024: Cómo se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1593992	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MADE IN WOOD LIMITADA	Denominativa	MARCA TU AUTO	A escrito de fecha 11-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593993	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SETTENY CONSULTING SPA	Denominativa	SETTENY CONSULTING	A escrito de fecha 11-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593995	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Hugo Enrique Tapia Reyes	Denominativa	DISTRIBUIDORA LOS VECINOS	A escrito de fecha 11-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593996	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Víctor Andrés Jadue Alamo	Denominativa	KINGS BY LA JUANA	A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593997	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Ignacio Searle González y Paula Verónica López Arriagada	Mixta	HAUSUP	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación HAUSUP en letras mayúsculas en dos colores siendo Haus en negro y Up en gris levemente inclinada hacia la derecha. todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 11-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593999	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Francisco Javier Díaz Gaviña	Mixta	WORLD PC CALIDAD Y TECNOLOGÍA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación WORLD en letras mayúsculas negras de especial caracterización, abajo PC en letras mayúsculas de gran tamaño en color azul, abajo frase Calidad & Tecnología en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris. Al lado derecho, el dibujo incompleto del planeta Tierra, en color azul. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 11-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1594002	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de César Antonio Valerio Vega	Mixta	SON' JARANA.	a escrito de fecha 20-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1594014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Llanquileo Mariqueo	Mixta	Llanquileo Ventanas	A escrito de fecha 01-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1594030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Rigoberto Subiabre Pailacheo	Mixta	South Patagonia	A escrito de fecha 01-10-2024. Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el defecto formal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594120	Javier Andres Leyva Molina, en representación de Academia Jurídica Integral SpA	Mixta	ACADEMIA JURIDICA INTEGRAL	A escritos de fecha 01-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, sin ser necesarios los otros documentos acompañados.
1594123	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sasol Limited	Denominativa	SAFOL	A escrito de fecha 26-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1594126	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	Puerto Pilar inversiones	A escrito de fecha 16-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1594127	Marcelo Alejandro Santana Díaz, en representación de MCL SPA	Mixta	Casa Oasis	A escrito de fecha 26-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1594144	Az Y Compañía , en representación de GOIL International L.L.C	Denominativa	ULTURA	A escrito de fecha 04-09-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253936. Al otrosí: Téngase por acompañado. Atendido el tenor del contenido del poder acompañado se corrige de oficio el nombre del solicitante, de modo que éste concuerde con el individualizado en el poder.
1594195	Badilla Davis Limitada, en representación de Nancy Elvira Rifo Jara	Mixta	ISLA DEL PALENA EST.1994 Desconexión & Naturaleza	A escrito de fecha 01-10-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1594199	Badilla Davis Limitada, en representación de Jonathan Alejandro Hechenleitner Rifo	Mixta	S CUATRO VIENTOS	A escrito de fecha 01-10-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1594204	Jacinta Fernández Valdés	Mixta	La Juana	A escrito de fecha 21-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1594206	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de David Alejandro Zúñiga Ríos y Ema Yanina Del Pilar Salgado Toro	Mixta	MOTE CON HUESILLO EL DELICIOSO DE CHILE	A escrito de fecha 15-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254626, se actualiza la base de datos.
1594226	Juan Antonio Fuentes Urzúa, en representación de AUDITORES CONSULTORES D&C SPA	Denominativa	BALANCE 360° Auditorías y Consultores	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1594227	Sabina Sarahi Rangel Amaro, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DON SIMON SPA	Mixta	Don Simón ¡Simplemente lo mejor!	A escrito de fecha 16-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1594233	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FAHS SpA	Denominativa	B2BTEL	A escrito de fecha 03-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1594234	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FAHS SpA	Denominativa	FAHS	A escrito de fecha 03-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594246	Bastián Ignacio Riveros Scibbe, en representación de Bastián Ignacio Riveros Scibbe y Cristian Alberto Alzamora Bueno	Mixta	Dataius	A escrito de fecha 05-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1594252	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COCINA Y SERVICIOS 360 SPA	Mixta	COCINA 360	A escrito de fecha 03-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257186.
1594256	Alexander Sebastián Muhlenbrock, en representación de Mauricio Alejandro Valdés Riroroko	Mixta	GESTICAP CHILE	A escrito de fecha 15-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257707, se actualiza la base de datos.
1594283	Marco Antonio González Muñoz, en representación de GAMA SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA GAMA	A escrito de fecha 03-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1594293	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Expo Maquinarias SPA	Mixta	EXPO MAQ	A escrito de fecha 17-09-2024: A lo principal y al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255436.
1594304	Angélica Del Pilar Fanjul Hermosilla, en representación de Fundación Cultural del Pensamiento, la Educación y Las Artes	Denominativa	Luca x Nuca	A escrito de fecha 05-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado y en virtud del cargo de Presidente de la Fundación que enviste a Angélica Del Pilar Fanjul Hermosilla.
1594498	Andrea Hermosilla Bannen, en representación de GERICARE SpA	Mixta	GERICARE	Por cumplido lo ordenado
1594531	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Anna Marienka Lagomarsino Camara	Denominativa	PARA QUE VIÑA VUELVA A SER BELLA	
1594535	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edgardo De Jesus Hernandez Jimenez	Mixta	VICTORIA HOMEVH	Por cumplido lo ordenado
1594542	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de H.A. CONSULTORES SPA	Mixta	HACONSULTORES&ASESORES	Por cumplido lo ordenado
1594545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CITYLINK SPA	Mixta	CITY LINK	Por cumplido lo ordenado
1594574	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carlos Emilio Araya García	Mixta	PROTECTIVAS	Por cumplido lo ordenado
1594576	Mariolga Carolina Morillo Perez	Mixta	Topperland	Por cumplido lo ordenado
1594583	Luis Ernesto Flores Olave	Denominativa	Radio Amanda	Por cumplido lo ordenado
1594588	Catherine Marcela Herrera Alarcón, en representación de Happy Services spa	Mixta	HAPP RENT	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594597	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rivera y Cía Ltda	Mixta	SPAK Sabores para compartir	Por cumplido lo ordenado
1594655	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MV MUVI	Por cumplido lo ordenado
1594657	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MV MUVI	Por cumplido lo ordenado
1594662	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MRS SHOP	Por cumplido lo ordenado
1594664	Ricardo Marcelo Maureira Alegría, en representación de FERRETERIAS EXPRESS.SPA	Mixta	TROYA Clavos de herrar	Por cumplido lo ordenado
1594667	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Mixta	Benjavier	Por cumplido lo ordenado
1594673	Mühlenbrock & Kühler Spa, en representación de Christine Marie Reynolds Rubio	Denominativa	TRIPFY	Por cumplido lo ordenado
1594674	Mühlenbrock & Kühler Spa, en representación de Danilo Esteban Millar Vásquez	Mixta	DMVET SERVICIOS VETERINARIOS	Por cumplido lo ordenado
1594675	Mühlenbrock & Kühler Spa, en representación de Pamela Alejandra Palma Maragaño	Mixta	CAFE EMPORIO LA MAGIA DE ALICIA BY MAITY	Por cumplido lo ordenado
1594677	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Mixta	Benjavier	Por cumplido lo ordenado
1594681	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DACAR AUTOS SPA	Denominativa	CAMARE	Por cumplido lo ordenado
1594691	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CASA MINUTO SPA	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1594703	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Mixta	Benjavier	Por cumplido lo ordenado
1594714	Lesly Vanesa Ancacoy Urrea, en representación de LESLY ANCACOY ELABORACION DE ALIMENTO E.I.R.L	Denominativa	Yakero	Por cumplido lo ordenado
1594721	Leoncio Mauricio César Castreje Vidal, en representación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PUNTA ARENAS	Denominativa	Banda de Gaitas e instrumental Aranxante	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría y Asesoría en prevención de riesgos Preactuar Limitada	Mixta	preactuar prevención de riesgos	Por cumplido lo ordenado
1594763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUSHIBLESS.CL SPA	Denominativa	SushiBless	Por cumplido lo ordenado
1594775	Teresa Del Carmen Pérez Faúndez	Denominativa	LAVO MÁS	Por cumplido lo ordenado
1594814	Juan Francisco Guzmán Vargas	Mixta	Mary Breuer	Por cuplido lo ordenado
1594821	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de SOCIEDAD OPTICA SUIZA LTDA.	Denominativa	LOS ALPES	Por cumplido lo ordenado
1595106	Claudio Fernando Piazzoli Scheggia, en representación de PIAZZOLI HNOS LTDA	Denominativa	Freno Italia	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598919	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	P.P.I. Protección Personas Importantes Carabineros de Chile Orden y Patria	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "P.P.I. Protección Personas Importantes Carabineros de Chile Orden y Patria".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", P.P.I. Depto. de Protección de Personas Importantes de Carabineros de Chile., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, P.P.I. Depto. de Protección de Personas Importantes de Carabineros de Chile., por P.P.I. Protección Personas Importantes Carabineros de Chile Orden y Patria, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598921	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	Daincar Sistema de Planificación y Administración de Auditorías Carabineros de Chile Orden y patria	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Daincar Sistema de Planificación y Administración de Auditorías Carabineros de Chile Orden y patria".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SISTEMA Daincar Planificación y Administración de Auditorías, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SISTEMA Daincar Planificación y Administración de Auditorías, por Daincar Sistema de Planificación y Administración de Auditorías Carabineros de Chile Orden y patria, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1598922	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Denominativa	S.T.O.P. SISTEMA TÁCTICO DE OPERACIÓN POLICIAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598923	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	GOPE ACTITUD APTITUD JUICIO DISCIPLINA	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GOPE ACTITUD APTITUD JUICIO DISCIPLINA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GOPE Grupo de Operaciones Policiales Especiales, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GOPE Grupo de Operaciones Policiales Especiales, por GOPE ACTITUD APTITUD JUICIO DISCIPLINA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1598924	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	CUADRO VERDE	
1598983	SILVA ABOGADOS , en representación de Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA	Denominativa	ASTEEL	
1598985	SILVA ABOGADOS , en representación de Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA	Mixta	ASteel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599168	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA	Mixta	Arauco Premium Outlet Buin	
1599170	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL	
1599172	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Pez Calugon SpA	Mixta	CALUGAPLETO	Al escrito presentado con fecha 08-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257326.
1599175	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA	Mixta	Arauco Premium Outlet Buin	
1599176	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA	Mixta	Arauco Premium Outlet Buin	Se corrige de oficio "Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros" por "Servicios de agrupamiento por cuenta de terceros" conforme al clasificador.
1599177	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA	Mixta	Arauco Premium Outlet Buin	
1599178	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL	
1599189	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA	Mixta	Arauco Premium Outlet Buin	
1599194	SILVA Y CIA. , en representación de YANQUEZ OLEA, RODRIGO RENAN	Denominativa	NOT SALT	
1599198	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Amaquella C&S SpA	Mixta	YASTAY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1599200	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA	Mixta	TOMYMAX PETCARE	
1599201	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de PEZ CALUGON SPA	Mixta	PEZ calugon	Al escrito presentado con fecha 08-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257326.
1601592	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de SOCIEDAD SIETE PORTONES SPA	Mixta	Cachagua Classics	
1602213	Alfredo Emilio Gómez Ortega	Denominativa	Marsella Equipos y Herramientas	
1602216	Jaime Cristian Ubilla Fuenzalida	Denominativa	HydroXplore	
1602220	Mei-shan Lian, en representación de Digital Center Import Export Ltda	Mixta	DG CENTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602223	Fernando Sebastián De La Rivera Martinich	Mixta	formulax	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s), tal como "FORMULAX"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno, la marca constituida exclusivamente por una combinación de colores sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo y una indicación de esos colores por referencia a un código de color generalmente reconocido</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", FORMULAX , no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido, que no corresponden a una marca del tipo Combinación de colores, .</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de COMBINACION DE COLORES A MIXTA y se incorpora la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, FORMULAX a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>
1602409	Yuri Gregory Dotte Araya	Denominativa	MTC Garage	
1602410	Eduardo Nicolas Castro Pacheco, en representación de Grill Group SpA	Denominativa	El Club del Asado	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602411	Thomas David Wallace Gnudi	Denominativa	EMPREDNLY	
1602412	mirko andres nanjari sanchez	Mixta	tecnoeleva	
1602413	Agustín Omar Sarras Fernández, en representación de TODO GARAGE SPA	Denominativa	KAMELLO MOTORS	
1602415	Diego Esteban Carreño Sáez	Mixta	NUEVE CENTRO DE ENTRENAMIENTO	
1602416	Macarena Del Carmen Fernanda Valdivia Henríquez	Mixta	TOP SCRUBS	
1602419	Jessica Ramirez Duque	Mixta	Mispeyos	
1602472	Jorge Antonio Hernández Delcorto, en representación de Flex Equipos de Descanso Chile Limitada	Denominativa	Flex Bedding Group	
1602474	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de VENTROSA DE LA SIERRA SpA	Mixta	CASA VALOR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602512	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	
1602515	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	
1602516	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	
1602520	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	
1602592	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Maijia Gu	Mixta	HICI	
1602623	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel De Jesús Avaria Correa	Mixta	PanalRadio	
1602624	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Porcia Obaid	Denominativa	CLÍNICA FORMAS	
1602625	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Patricio Farfán Seguel	Denominativa	Rinoplastia de Preservación Farfán	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602626	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EFFIZIENZ SPA	Mixta	EFFIZIENZ INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por tres rectángulos rojos y tres triángulos en colores rojo y negro y blanco. A la derecha, la denominación EFFIZIENZ en letras mayúsculas de color negro. Bajo ésta, una línea color rojo que se extiende desde la figura de fantasía. Abajo, la denominación INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1602627	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Alejandra Manfredi Chamberlain	Mixta	Maija	
1602628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jolie SpA	Mixta	Jolie	
1602629	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Manuel Morales Rojas	Mixta	Bahia Caracoles	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo blanco de doble borde en color celeste. En medio de los bordes arriba, la denominación BAHÍA CARACOLES en letras mayúsculas de color celeste, dispuesta en forma curva. En la parte central, una figura abstracta compuesta por líneas color celeste, que representan el caparazón de un caracol. Todo sobre fondo blanco."
1602630	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Alejandro Barria Contreras y Gabriel Alejandro Cárcamo González	Mixta	Gin Kupal	
1602631	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dayane Cherie Rivera Contreras	Mixta	Yosei	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577608	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V1	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1322271, marca VIGILANT ONE V1, que distingue Software de sistemas operativos informáticos, software informático para controlar la operación de dispositivos, hardware informático para telecomunicaciones, aparatos para grabación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesamiento y reproducción de sonido imágenes y datos, aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577610	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V7	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1303814, marca V7, que distingue Computadoras, en particular computadoras portátiles, servidores informáticos y computadoras personales, y sus partes; dispositivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos para el ingreso de datos, para la duplicación de datos, para la transferencia de datos y para el almacenamiento de datos, en particular teclados, pantallas, proyectores, impresoras, trazadores [plotters], escáneres, palancas de mando [joysticks] para ordenadores, ratones [periféricos informáticos], mecanismos de arrastre de discos y de tarjetas para computadores y para teléfonos inteligentes [informática], soportes ópticos y magnéticos para datos (vírgenes), unidades de disco ópticas, tarjetas de red, tarjetas gráficas y de sonido, módems, tarjetas de módem y tarjetas de circuitos integrados para una red digital de servicios integrados (RDSI); y armazones de altavoces para computadoras y fuentes de alimentación para los mismos; cámaras digitales; placas madre de computadora; soportes ópticos de datos legibles por máquina; soportes ópticos de datos legibles por máquina que contienen programas informáticos; pantallas de proyección para proyectores de datos de pantalla grande; aparatos de navegación, incluidos aparatos de navegación por GPS y aparatos portátiles de navegación; televisores, incluidos televisores con tecnología DVBT; aparatos de reproducción para grabaciones de sonido e imagen, incluidos reproductores de DVD y reproductores de mp3; aparatos de grabación para grabaciones de sonido e imagen, incluidos grabadores de video y grabadoras de disco duro; baterías; cables, en particular cables de conexión a computadoras y cables de conexión para computadoras portátiles, servidores y computadoras personales, pantallas, altavoces, escáneres, impresoras, teclados, proyectores, trazadores [plotters], palancas de mando [joysticks], ratones [periféricos informáticos], televisores y aparatos de navegación; adaptadores de corriente alterna para computadoras portátiles; altavoces para PC y altavoces multimedia; dispositivos electrónicos de bloqueo de seguridad, cerraduras electrónicas de seguridad y filtros ópticos para pantallas; accesorios de red, en particular conmutadores eléctricos, hubs (concentradores) de redes informáticas USB; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia para proyectores (aparatos de proyección), aparatos de control remoto; controles remotos para presentaciones, aparatos de control remoto para presentaciones; punteros laser, cascos acústicos, auriculares, cámaras web, flash USB y productos de almacenamiento de datos, en particular</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medios de almacenamiento electrónico, incluidas tarjetas de memoria, memorias flash, unidades flash USB, tarjetas de memoria SD, tarjetas de memoria flash; escáneres POS (caja registradora); escáneres de código de barras, fuentes de alimentación ininterrumpidas para estabilizar el voltaje; cargadores para PC y computadoras portátiles; bolsas de transporte para computadoras portátiles de la clase 9. Registro N 1303815, marca V7, que distingue Computadoras, en particular computadoras portátiles, servidores informáticos y computadoras personales, y sus partes; dispositivos electrónicos para el ingreso de datos, para la duplicación de datos, para la transferencia de datos y para el almacenamiento de datos, en particular teclados, pantallas, proyectores, impresoras, trazadores [plotters], escáneres, palancas de mando [joysticks] para ordenadores, ratones [periféricos informáticos], mecanismos de arrastre de discos y de tarjetas para computadores y para teléfonos inteligentes [informática], soportes ópticos y magnéticos para datos (vírgenes), unidades de disco ópticas, tarjetas de red, tarjetas gráficas y de sonido, módems, tarjetas de módem y tarjetas de circuitos integrados para una red digital de servicios integrados (RDSI); y armazones de altavoces para computadoras y fuentes de alimentación para los mismos; cámaras digitales; placas madre de computadora; soportes ópticos de datos legibles por máquina; soportes ópticos de datos legibles por máquina que contienen programas informáticos; pantallas de proyección para proyectores de datos de pantalla grande; aparatos de navegación, incluidos aparatos de navegación por GPS y aparatos portátiles de navegación; televisores, incluidos televisores con tecnología DVBT; aparatos de reproducción para grabaciones de sonido e imagen, incluidos reproductores de DVD y reproductores de mp3; aparatos de grabación para grabaciones de sonido e imagen, incluidos grabadores de video y grabadoras de disco duro; baterías; cables, en particular cables de conexión a computadoras y cables de conexión para computadoras portátiles, servidores y computadoras personales, pantallas, altavoces, escáneres, impresoras, teclados, proyectores, trazadores [plotters], palancas de mando [joysticks], ratones [periféricos informáticos], televisores y aparatos de navegación; adaptadores de corriente alterna para computadoras portátiles; altavoces para PC y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>altavoces multimedia; dispositivos electrónicos de bloqueo de seguridad, cerraduras electrónicas de seguridad y filtros ópticos para pantallas; accesorios de red, en particular conmutadores eléctricos, hubs (concentradores) de redes informáticas USB; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia para proyectores (aparatos de proyección), aparatos de control remoto; controles remotos para presentaciones, aparatos de control remoto para presentaciones; punteros laser, cascos acústicos, auriculares, cámaras web, flash USB y productos de almacenamiento de datos, en particular medios de almacenamiento electrónico, incluidas tarjetas de memoria, memorias flash, unidades flash USB, tarjetas de memoria SD, tarjetas de memoria flash; escáneres POS (caja registradora); escáneres de código de barras, fuentes de alimentación ininterrumpidas para estabilizar el voltaje; cargadores para PC y computadoras portátiles; bolsas de transporte para computadoras portátiles, de la clase 9. Registro N 1237192, marca V7, que distingue Aparatos de navegación, incluyendo aparatos de navegación gps y aparatos de navegación portátiles; aparatos de televisión, incluyendo aparatos de televisión en tecnología dvbt; aparatos de repetición para grabaciones de sonido e imagen, incluyendo reproductores de dvd y reproductores de mp3; grabadores de grabaciones de sonido e imagen, incluyendo grabadores de video y grabadores de disco duro; baterías de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586176	Martín Ariel Soto Kahn	Mixta	Nailz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone del término NAILZ, el cual tiene una leve variación ortográfica del término NAILS, que traducido del inglés al español es uñas. Dicho esto, el signo solicitado es descriptivo tanto de los productos como del servicio que se solicitan, siendo la incorporación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Se hace presente que la alteración ortográfica de un término no lo hace distintivo, por cuanto la semejanza fonética se mantiene inalterable.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586930	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Probiolyte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1261812, marca PROBIOLINE, que distingue Aditivos y complementos alimenticios para uso medicinal; alimentos dietéticos para uso médico; complementos alimenticios de vitaminas y minerales; complementos dietéticos de vitaminas que no sean para uso médico; complementos nutricionales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones probióticas de uso médico para ayudar a mantener el equilibrio natural de la flora digestiva, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587155	Marjorie Alicia Machuca Carreño	Mixta	CW CorajuD.O. Wines	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento D.O., a saber, Denominación de Origen, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera cualidad de los productos que solicita, por cuanto se entenderá que estos gozan de la calidad de Denominación de Origen, es decir, que es un signo que se identifica un producto como originario de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en las caracterización del producto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587346	Camila Paz Rosales Suárez, en representación de María Gladys Patricia Vega Merino	Mixta	Transmerino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1587318 Marca TRANSMERINO protege administración de oficinas, de la clase 35; transporte de pasajeros; transporte de pasajeros en vehículos con conductor; transporte de pasajeros por carretera; transporte de pasajeros en vehículos con chofer; alquiler de vehículos; alquiler de vehículos automóviles; alquiler de vehículos comerciales; alquiler de vehículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte;servicios de alquiler de vehículos;servicio de alquiler de vehículos sin chofer, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos tanto gráfica como fonéticamente, sin que se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587369	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SCHUMY RODRIGUEZ LIMITADA	Mixta	SFORZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 963845 Marca FORZA Protege Vestuario y calzado, sombreros y guantes, lencería, ropa interior, medias, calcetas, ropa de dormir, trajes de baño para damas, varones y niños. de la clase 25; Registro 1137241 Marca FORZA Protege Bicicletas. de la clase 12; ,Registro 1197138 Marca FORZA Protege Neumáticos de bicicleta. de la clase 12; Registro 1247910</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca FORZA Protege Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; marketing; publicidad. de la clase 35; Registro 1308910 Marca FORZA Protege Motocicletas; Vehículos terrestres. de la clase 12; Registro 1340189 Marca FORZA Protege Harina alimenticia; harina de maíz para uso alimenticio; harina de tapioca para uso alimenticio; harina de trigo para uso alimenticio; harina de arroz glutinoso; harina de cebada para uso alimenticio. de la clase 30; Registro 1396440 Marca FORZA Protege Ropa de protección contra el fuego. de la clase 9; Registro 1406918 Marca Forza Protege Agua embotellada; agua sin gas; aguas (bebidas); sodas (aguas). de la clase 32; Registro 1418546 Marca FORZA Protege Aceites y grasas para uso industrial y para uso en la industria automotriz; lubricantes; productos para absorber, rociar y concentrar el polvo. Combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materiales de alumbrado; mechas de iluminación. de la clase 4; Registro 1437828 Marca FORZA Protege Libros; colecciones de libros de ficción; colecciones de libros de ficción y de libros que no sean de ficción; colecciones de libros de pistas para juegos informáticos; colecciones de libros de trucos para juegos informáticos; colecciones de libros que no sean de ficción; cubiertas de cuero para libros; cubiertas de libros; cubiertas de papel para libros; encuadernaciones de libros; forros de cuero para libros; forros de libros; forros de protección para hojas de papel y páginas de libros; forros de papel para libros; forros de protección para libros; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; fundas de protección para libros; fundas protectoras para libros; libros conmemorativos; libros contables; libros de actividades; libros de actividades con pegatinas; libros de actividades para niños; libros de aniversarios; libros de autógrafos; libros de autógrafos impresos; libros de bebés [cuentos]; libros de bebés [álbumes de recuerdos]; libros de boda; libros de bolsillo [papelería]; libros de bolsillo [publicaciones impresas]; libros de caja; libros de cocina; libros de consulta; libros de contabilidad; libros de cuentas; libros de cuentos; libros de cuentos para niños; libros de cupones; libros de cómics; libros de datos; libros de estrategia para juegos de cartas; libros de estrategias para juegos de naipes; libros de facturas; libros de ficción; libros de firmas; libros de guía; libros de himnos; libros de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>huéspedes; libros de información; libros de memorando de bolsillo; libros de música impresos; libros de oraciones; libros de partituras; libros de plegarias; libros de raspar para dibujar; libros de recetas; libros de recetas culinarias; libros de regalo; libros de registro de huéspedes; libros de religión; libros de resultados; libros de texto; libros de trucos para juegos informáticos; libros de tutoriales en el ámbito del yoga; libros de viajes; libros de vinilo para el baño; libros desplegados; libros de yardas para golf; libros desplegados para niños; libros diario; libros educativos; libros en el ámbito de la enseñanza del golf; libros ilustrados; libros ilustrados de gran formato; libros impresos; libros impresos en tinta y en braille para niños; libros impresos sobre educación musical; libros infantiles con componentes de audio; libros interactivos de educación infantil; libros manuscritos; libros mayores; libros para bebés [cuentos]; libros para bebés [libros de cuentos]; libros para colorear; libros para colorear [libros ilustrados]; libros para colorear para adultos; libros para el baño; libros para niños; libros para niños con elemento sonoro; libros para niños impresos en tinta y en braille; libros para pegatinas; libros parlantes para niños; libros que contienen historietas, juegos y actividades de aprendizaje; libros que no sean de ficción; libros talonarios; libros tutoriales en el ámbito de la belleza y la moda; libros tutoriales en el ámbito de la cocina; libros tutoriales en el ámbito de la estrategia empresarial; libros tutoriales en el ámbito de la jardinería; libros tutoriales en el ámbito del desarrollo del liderazgo; libros tutoriales en el ámbito del diseño conceptual; libros tutoriales en el ámbito del diseño de bocetos; libros tutoriales en el ámbito del estilo de vida; libros, revistas [publicaciones periódicas], diarios y material impreso; libros, revistas [publicaciones periódicas], diarios y productos de imprenta; libros, revistas [publicaciones periódicas], periódicos y material impreso; libros, revistas [publicaciones periódicas], periódicos y productos de imprenta; libros, revistas, diarios y material impreso; libros, revistas, diarios y productos de imprenta; libros, revistas, periódicos y material impreso; libros, revistas, periódicos y productos de imprenta; marcadores de libros magnéticos; material de encuadernación para libros y documentos; material para encuadernar libros y documentos; papel para envolver libros; papel para forrar libros; películas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>envolver libros; refuerzos de cartón para encuadernar libros; registros [libros]; separadores de libros magnéticos; serie de libros de cuentos; serie de libros para bebés; serie de libros para niños; señaladores de libros magnéticos; sobrecubiertas de libros; sobrecubiertas de papel de libros; sobrecubiertas de papel para libros; soportes para libros [artículos de papelería]; soportes para libros de cocina [artículos de papelería]; sujetalibros; tapas de libros de ejercicios. de la clase 16; Solicitud 1566489 Marca Forza Pet Protege alimentos para animales / productos alimenticios para animales de la clase 31; y Solicitud 1566508 Marca FORZA Protege Artículos de gimnasia y deporte; máquinas y aparatos para ejercicios físicos; equipos deportivos y de entrenamiento físico; aparatos de entrenamiento deportivo; conos de fútbol y equipos de entrenamiento para fútbol; aparatos de entrenamiento de fútbol americano; aparatos de entrenamiento de fútbol; aparatos de entrenamiento para el juego del rugby [equipos de deporte]; dianas para uso deportivo; redes [artículos de deporte]; redes de portería; postes de porterías; porterías de fútbol americano o fútbol; redes para porterías para balones de fútbol; porterías de fútbol; balones para deportes; balones de fútbol; balones de fútbol de tamaño reducido; balones de rugby; bombas de aire para inflar pelotas de deporte; agujas para bombas de inflado de equipos deportivos; bolsas diseñadas para el transporte de artículos de deporte; guantes [accesorios para juegos deportivos]; guantes para porteros de fútbol; guantes de fútbol; espinilleras; partes y piezas para todos los productos mencionados. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587410	Carolina Isabel Vicuña Pastene	Denominativa	Importadora VC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1195434. VC-TURBO. Coches; vagonetas; camiones; furgones [vehículos]; vehículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo terreno deportivos; autobuses; vehículos de recreo; coches deportivos; coches de carrera; carretillas elevadoras; tractores incluyendo tractores de remolque y sus partes estructurales y piezas; motores no eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587415	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Manouvrier y Compañía Limitada	Denominativa	Global PI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1357376. GLOBAL LEGAL. Servicios de asesoría jurídica y legal en todas las áreas del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>derecho; servicios de asesoría jurídica en materias de migración y extranjería; servicios de asesoría jurídica en materias financieras, comerciales y tributarias; dirección de procedimientos judiciales, contenciosos y litigios; investigaciones legales y jurídicas; servicios de abogado, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587428	Simón Pedro Gálvez Espinoza	Denominativa	Tu Defensa Jurídica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TU DEFENSA JURIDICA, en que Tu, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es para designar a una persona determinada, y la Defensa Jurídica, es el "derecho que tiene toda persona, contra la cual se ejercitó una acción, de repeler esta, demostrando su falta de fundamentos". De esta manera, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Silva Rodríguez	Denominativa	MisegurOnline	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos MI, SEGURO y ONLINE, el primero de ellos de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio, correspondiente a un forma del determinante posesivo de primera persona del singular; indica que el nombre al que acompaña pertenece, se relaciona, está asociado, etc., con la persona que habla o escribe, ejemplo mi auto, mi seguro; el segundo que describe en términos generales a un contrato donde una Compañía Aseguradora se obliga a indemnizar en caso que se produzca un determinado siniestro, lo que informa de manera directa al público consumidor acerca de la destinación y/u objeto de los pretendidos servicios; y el tercero de uso necesario y generalizado en el comercio para designar aquello que está disponible o se realiza a través de internet o de otra red de datos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390346. MI. Suministro de información relacionada con seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; facilitación de información financiera; evaluación financiera [seguros, banca, bienes raíces]; financiación de arrendamiento-compra; gestión financiera; financiamiento de arrendamiento de automóviles; préstamos a plazos; arrendamiento con opción de compra [leasing]; préstamos [financiación]; servicios de pago con monedero electrónico; tasación de obras de arte; corretaje de bienes raíces; servicios de intermediación financiera; servicios de fianza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[garantías financieras]; recaudación de fondos para obras de caridad; servicios de fideicomiso; préstamos contra garantía, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Petru Inversiones S.P.A	Denominativa	Petrù Café	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 1314221. PETRÚ. Quinoa procesada, clase 30. Quinoa sin procesar, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CAFE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la venta, que no consisten en cafe o derivados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587448	Cristian Andrés Castillo Gatica	Mixta	Mako Publicidad Produccion	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1321180 Marca MAKKO protege Administración de negocios; Demostración de productos; Difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587483	Cecilia Elisa Cardonne Gacitúa	Denominativa	ENTUMEMORIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1294046 Marca ENTUMEMORIA protege Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587515	Matías Alonso Contreras Miranda	Mixta	Novomedical	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1362898 Marca NOVAMEDICA protege Atención médica; Clínicas médicas; Servicios de acupuntura; Servicios de asistencia médica; Servicios de atención geriátrica; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de centros de salud; Servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.; Servicios de exámenes médicos; Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de kinesiología; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Servicios de masajes de pies; Servicios de masajes para deportistas; Servicios de medicina deportiva; Servicios de microdermabrasión; Servicios de nutricionista; Servicios de obstetricia; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Servicios de psicólogos; Servicios de rehabilitación física; Servicios de salud; Servicios de sauna infrarrojos; Servicios de spa; Servicios de telemedicina; Servicios de terapia con células madre; Servicios de tratamiento de pacientes hospitalizados y en régimen ambulatorio; Servicios de una clínica de salud; Servicios médicos; Servicios terapéuticos; Servicios terapéuticos basados en sicología de atención plena [mindfulness]; Suministro de información de salud; Suministro de información médica; Suministro de información sobre servicios de enfermería; Terapia física; Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas; Tratamiento para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku); Tratamientos psicológicos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria American Storage Spa	Mixta	AMERICAN STORAGE MINI BODEGAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 946672, marca AMERICAN, que distingue Servicios prestados por una línea aérea de la clase 39. Solicitud N 1553150, marca AMERICAN, que distingue Transporte; transporte aéreo; transporte de pasajeros; servicios de consigna de equipaje;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>embalaje de mercancías; almacenamiento de mercancías; flete [transporte de mercancías]; gestión de viajes; servicios de organización de viajes; reservas de viajes; acompañamiento de viajeros; suministro de información sobre transporte; reservas de transporte; reservas de plazas de viaje; servicios de aparcamientos; alquiler de vehículos; servicios de chóferes; servicios logísticos de transporte; transporte de equipaje; manipulación de equipaje de pasajeros; transporte de fletes; transporte de cargamentos; servicios de flete y carga; transporte de paquetes; servicios de información de viajes; servicios de registro de transportes; servicios de información, asesoramiento y reservas de transporte; servicios de agencia para organizar el transporte de viajeros; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reserva y reservación de transporte; servicios de reserva de cruceros; servicios de reserva de tours; reserva de transporte aéreo; servicios de reserva de plazas de viajes; servicios de facturación aérea prioritaria; servicios prioritarios de embarque, facturación, asientos y reservas para pasajeros frecuentes; servicios de reserva de viajes de vacaciones; reservas de viajes y de transporte; gestión de itinerarios de viaje; alquiler de aeronaves; transporte aéreo de pasajeros; reserva y organización de acceso a salas (lounges) en aeropuertos; facturación y manejo de equipaje de los pasajeros; servicios aeroportuarios con instalaciones de salas de tránsito(lounges); servicios de emisión de billetes, facturación y embarque de pasajeros; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; prestación de servicios de alquiler de vehículos compartidos, servicios de alquiler y reserva de limusinas y servicios de reserva de traslados al aeropuerto; organización y reserva de helicópteros, cruceros, barcos, tren, alquiler de automóviles y de otros vehículos motorizados, bicicletas, transporte para excursiones, transporte para actividades de aventura y transporte para ecoturismo; suministro de información en el ámbito de los viajes; suministro de información sobre el equipaje de los pasajeros en tránsito y entrega; servicios de transporte, a saber, facturación de equipaje; servicios aeroportuarios que incluyen salas de espera con instalaciones para que los pasajeros descansen y se refresquen; reservas de equipaje facturado; prestación de servicios auxiliares de transporte aéreo, a saber, servicios de prioridad de embarque,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>facturación, asignación y selección de asientos incluyendo el mejoramiento en las características y lugar del asiento disponible para el viaje, servicio de transporte de equipaje de mano, servicios prioritarios de control de seguridad de pasajeros de líneas aéreas, servicios de comidas y bebidas a bordo, auriculares a bordo, servicios de entretenimiento a bordo, servicios de lavandería y de acceso a internet; facilitación de acceso a salas de espera en aeropuertos; servicios de salas de espera en aeropuertos, y cualquier mejora de las condiciones de servicio para viajar en avión de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587820	Patricio Andrés Perry González, en representación de PERRY SERVICIOS DE SEGURIDAD SPA	Mixta	Perry Seguridad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1152756, marca Figurativa, que distingue Seguridad (consultoría en materia de -); servicios de guardias de seguridad; servicios de rastreo de vehículos robados; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios de vigilancia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de seguridad de la clase 45. Registro N 1075658, marca PERRY, que distingue Seguridad (consultoría en materia de -); servicios de guardias de seguridad; servicios de rastreo de vehículos robados; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios de vigilancia de seguridad, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587824	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	C COSMOS CMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1585956, marca Cosmos/DFM, que distingue actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; actualización, diseño y alquiler de software; alojamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicaciones de software para terceros;alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software;actualización de software para bases de datos;alquiler de software operativo para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas;alquiler de software para el procesamiento de datos;alquiler de software y programas informáticos;asesoramiento en el campo del diseño de software;consultoría en diseño y desarrollo de programas de software;consultoría en mantenimiento de software;consultoría sobre tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software;desarrollo de software por encargo para terceros de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587825	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cristián Max Faure Curaz	Mixta	Stgo. brilla	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1392728, marca Brilla, que distingue Publicación de libros; publicación de libros de texto; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eventos culturales y artísticos; organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] ;academias [educación];educación ;investigación en materia de educación; servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness]; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; coaching [formación];corrección de manuscritos; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; dirección de espectáculos; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; dirección de obras de teatro; distribución de programas de televisión para otros; edición de libros; edición de libros y revisiones; edición de libros y revistas; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición de revisiones; edición de revistas; edición de revistas en la web; edición de videocintas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; enseñanza ;enseñanza de habilidades de belleza; enseñanza de lenguaje; enseñanza en academias; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; escuelas de baile; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; estudio de películas cinematográficas; estudios de cine; exhibición de películas; exhibición de películas cinematográficas; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; interpretación lingüística; investigación educativa; investigación pedagógica; montaje de cintas de vídeo; montaje de programas de radio y televisión; operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión; organización de concursos; organización de concursos de belleza; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de exposiciones con fines culturales o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educativos; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de talleres de formación; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; presentación de espectáculos de teatro musical en vivo; presentación de espectáculos musicales; presentación de obras de teatro; producción de espectáculos; producción de películas y videos; producción de programas de radio o televisión; producción de programas televisión; producción de videos musicales; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; publicación de calendarios; publicación de libros y revisiones; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación de manuales; publicación de material impreso; publicación de periódico; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación de revistas; publicación de revistas electrónicas; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación y edición de material impreso; redacción de guiones; redacción de guiones que no sean publicitarios; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; redacción de textos que no sean publicitarios; redacción de textos; reportajes fotográficos; reportajes fotográficos; representaciones teatrales; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representación de espectáculos en vivo; reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; reserva de localidades para espectáculos; reserva de localidades para espectáculos; reserva de localidades para espectáculos y reserva de boletos de teatro; reserva de salas de entretenimiento; retratos fotográficos; salas cinematográficas; servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; servicios de artistas del espectáculo; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de certificación pedagógica, a saber, suministro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formación y de exámenes pedagógicos; servicios de compositores y autores de música; servicios de dirección de eventos recreativos; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas; servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical; servicios de estudios cinematográficos; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabación; servicios de estudios de grabación; servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570899	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yiwu Winning Star Supply Chain Management Co., Ltd.	Mixta	WINNING STAR	
1573278	SERVICES & MARKS, en representación de PYS SpA	Mixta	MIELDA	
1573626	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated	Denominativa	MASTERCARD BIZ 360	
1575105	SERVICES & MARKS, en representación de COMERCIAL ANTONIO GONZALEZ E HIJO LIMITADA	Mixta	FERRETERIA CULIPRAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575501	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ellucian Company L.P.	Mixta	e	
1576205	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	TITANES DEL FREESTYLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FREESTYLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577609	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V5	
1577613	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V9	
1577614	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V11	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578188	Bastián Alejandro Cortez Muñoz	Denominativa	Quilvo	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1146528, marca LOMAS DE QUILVO, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 33. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578351	Angelo Patricio Castillo Sandoval, en representación de Bio Bio Corretajes Limitada	Denominativa	Bio Bio Corretajes	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Bio Bio" y "Corretajes", el primero de ellos corresponde a la denominación con la que se identifica a una de las dieciséis regiones en que se divide la República de Chile cuya Capital es Concepción, las que coinciden con la Comuna y la Región en que el solicitante tiene su domicilio y que informan acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios y el segundo de ellos según la RAE es Comisión que perciben los corredores de comercio sobre las operaciones que realizan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al asigno resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N°19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido BIO BIO CORRETAJES, no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "Corretajes", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.</p>
1586224	Decenia Veronica Limachi Mamani	Mixta	Z Zenia	
1586335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora de Repuestos	Denominativa	ABCParts MCossio	
1586367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de virginia solange morales garces soluciones e instalaciones graficas publicitarias eirl	Mixta	K DIGITAL SOLUCIONES GRÁFICAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DIGITAL" "SOLUCIONES" y "GRÁFICAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587345	Francisco Andrés Fernández Rojas	Mixta	Bymyalo	
1587347	Angela Cristine Mochi, en representación de Viña Tunquen Ltda	Denominativa	TUNQUEN	
1587351	Ricardo Daniel Alejandro Loyola Lam, en representación de Digital Channel Punto Tv SPA	Mixta	FISHER	
1587355	George Cristhian Wulf Sotomayor, en representación de Jimena Liliana Gómez Lues, Julio Jamil Muñoz Lues y Emilio Alberto Lues Carrandi	Denominativa	SocialPlace	
1587365	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SCHUMY RODRIGUEZ LIMITADA	Mixta	SFORZA	
1587367	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Francois Xavier Massoc Larraín	Denominativa	ARISTOS CONDE D'A	
1587374	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Biobrush SpA	Denominativa	BIOBRANDS	
1587375	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Francois Xavier Massoc Larraín	Denominativa	ARISTOS VIZCONDE D'A	
1587384	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Biobrush SpA	Denominativa	BIOBRANDS	
1587385	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Biobrush SpA	Denominativa	BIOBRANDS	
1587394	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Carolina Ezquer	Mixta	MAINY JUEGOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "JUEGOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587427	Verónica Andrea Reyes Basáez	Denominativa	Tete Journal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Journal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587432	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alexis Andrades Goldsmith y Lizolette Elizabeth Cisternas Sáez	Mixta	Qalltawi	
1587441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boris Galo Henríquez Riutor	Denominativa	BLUELINE	
1587445	Marcela Fiorella Calvanese Petit	Mixta	English For Fun	Con protección al conjunto y sin protección al término "English" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587449	Javier Moisés Zúñiga Villegas	Mixta	ENKISOL	
1587450	Moisés Gerardo Sánchez Lizama	Denominativa	Ecostretch	
1587451	Gabriel Francisco Castillo Riffart	Mixta	gen estudio	Con protección al conjunto y sin protección al término "estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587457	Rodrigo Alejandro Herrera Callorda, en representación de Inversion Ltda	Denominativa	Inversion	
1587466	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de María Melissa Campos Fuentes	Mixta	SERENAMENTE	
1587472	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Comercial Sauber Ltda.	Mixta	SSSSAUBER	
1587478	Gerónimo Matheson Mujica	Denominativa	BARULHO	
1587492	Andrés Ignacio Muñoz González, en representación de Sociedad Educativa Play SpA	Mixta	Play Escuela de Música	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Escuela de Música" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587495	Felipe Eduardo Ripoll Garrido, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES ALGARROBAL SPA	Mixta	DICAPO Gelatos	Con protección al conjunto, sin protección al término "GELATOS" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587497	Luis Alberto Tobar Tobar, en representación de Logística y Transportes LUTOM SpA	Mixta	LUTOM	
1587502	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Claudio Alfonso López Uribe	Mixta	A ADALIA	
1587506	Claudio Andrés Sánchez Orellana	Denominativa	NETTZ	
1587509	José Ignacio Lira Zaldívar	Denominativa	Melper	
1587510	Hui Jiang	Mixta	PH	
1587512	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de THEA LIFE SPA	Mixta	THEA	
1587514	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de THEA LIFE SPA	Mixta	THEA	
1587521	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Importadora BS. S.A.	Mixta	MIRAMAR	
1587529	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Panaderías y Almacenes Bocanna SpA	Mixta	Estación Bocanna	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587593	Jesús Andrés Díaz Mena	Mixta	CARBONODIAZ	
1587603	Freddy Enrique Murga Mondaca, en representación de Giovany Rios Rojas	Mixta	SHINE	
1587630	Javier Vera Arriagada	Denominativa	Cerveza Vieja Guardia	Con protección al conjunto, sin protección al término "CERVEZA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587645	Ena Andrea Alarcón Quintana	Mixta	Punto Glace	
1587665	Andrés Orrego Vieira	Denominativa	ROCK FACTORY	
1587670	Eduardo Alexis Jeldres Canto, en representación de Fundación Educacional Francisco H. Westphal	Denominativa	Colegio adventista Santiago Norte	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Colegio Adventista" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587671	Luis Alberto Iván Martínez Donoso, en representación de FUNERARIA IVÁN MARTÍNEZ IV SpA	Denominativa	IM Funeraria de Mascotas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Funeraria de Mascotas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587672	Eduardo Alexis Jeldres Canto, en representación de Fundación Educacional Francisco H. Westphal	Denominativa	Colegio Adventista Santiago Poniente	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Colegio Adventista" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587677	Juan Pablo Gaete Berguño	Mixta	CSV	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587702	John Paul Aranda Camus	Mixta	R17+	
1587706	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de AGROVITIVINICOLA ANDES CHILE LIMITADA	Mixta	ADORABLE	
1587711	Cristian Mauricio Retamal Pérez, en representación de Importadora y Comercializadora Medtrade E.I.R.L.	Denominativa	Lactofiltrum	
1587715	ATRIUM S.A., en representación de CTM GROUP SPA	Denominativa	YAPAQ	
1587725	ATRIUM S.A., en representación de CTM GROUP SPA	Denominativa	YAPAQ	
1587729	Miguel Ignacio Zamora Reyes	Mixta	Crop-Tec	
1587750	María Jesús Salazar Guzmán, en representación de SERVICIOS GENERALES Y ASESORIAS S Y P LIMITADA	Denominativa	Thinkers	
1587758	Carlos Felipe Soto Viveros	Mixta	Cura3puntas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587770	Yannara Elina Columbié Garbey	Mixta	NH NOVAHEALTH BY Y. COLUMBIÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587773	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alberto Campomanes Gutiérrez y Andrés Alejandro Gutiérrez Morales	Mixta	EQUINELITE	
1587774	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Johann Mendoza Guzman	Mixta	LATOTAL	
1587775	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renán Javier Challapa Carlos	Mixta	Paricota, laguna roja	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "laguna roja" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587776	Raimundo Christian Martin Flores	Denominativa	Depaya	
1587778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Jesús Madrid Aguilera	Mixta	Paws and roll	
1587788	Francisco Ignacio Mercado Fernández	Mixta	LA PENCONA	
1587822	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.A.	Mixta	PREFOX-T	
1587823	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.A.	Mixta	FLOBACT-D	
1587827	Sung Sim Kim	Denominativa	MARHABA	
1587828	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cristián Max Faure Curaz	Denominativa	FAURE DISEÑO & PRODUCCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISEÑO y PRODUCCIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587830	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de GRUPO LAMOSA, S.A. B. DE C.V.	Mixta	EVOLUX LUXURY EVOLVING	
1587831	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de PRELATURA DEL OPUS DEI CHILE	Denominativa	YOUTH OPUS DEI	
1587832	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Koninklijke Philips N.V.	Denominativa	LUMEA	
1587834	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Netflix Studios, LLC	Figurativa		
1587997	Laura Isabel Lasso Nieto	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511856	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	Odatron	Número de Registro: 1446475
1520085	Arturo Carlos Bickell Lobos	Mixta	FIDELIO	Número de Registro: 1446476
1523892	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Comercializadora Nikoll Galo Limitada	Mixta	MISTER SUAVECITO	Número de Registro: 1446477
1538151	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Blanca Del Carmen Gavilán Pizarro	Denominativa	BENDITOVPECADO	Número de Registro: 1446478
1545487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita Teresa Bauzá Ramsay y Camila Fernanda Pizarro Hernandez	Mixta	Alma Fit	Número de Registro: 1446479
1546654	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Enrique Norambuena Cabrera	Mixta	motorclub	Número de Registro: 1446480
1552153	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	Número de Registro: 1446481
1552166	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	Número de Registro: 1446482
1552968	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	NUTRIENTIS	Número de Registro: 1446483
1561741	Jordán Nelson Jiménez Arciniegas, en representación de Ecocentro Pachamama Omm SpA	Mixta	PACHAMAMA	Número de Registro: 1446484
1563941	Victoria Martínez Antipa	Denominativa	FraguaLab	Número de Registro: 1446485
1564876	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Biobalance Nutrition SpA	Mixta	TRUE LIPOSOME	Número de Registro: 1446486
1565080	Ginette Vidal Rojas, en representación de Iuris Abogados S.A	Denominativa	IURIS LEGAL	Número de Registro: 1446487
1566492	Mauricio Duque González, en representación de Iuris Abogados S.A	Denominativa	IURIS	Número de Registro: 1446488
1569907	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Nicole Patricia Miño Contreras	Mixta	WONDERFUL HOME	Número de Registro: 1446489
1571439	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de J.F. Industria De Cosméticos Ltda.	Mixta	GOTA DOURADA PRODUTOS NATURAIS	Número de Registro: 1446490
1575938	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Denominativa	MARYUN	Número de Registro: 1446491
1576096	Fernando Fernández Tellería, en representación de Administración y Marketing Mchab Limitada	Mixta	PINSA	Número de Registro: 1446492
1576107	Constanza Ximena Urrutia Schwarzenberg	Denominativa	Super WoMAM	Número de Registro: 1446493



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576303	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Kimchi Chic Beauty Llc	Denominativa	KIMCHI CHIC BEAUTY LLC	Número de Registro: 1446494
1576322	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Kimchi Chic Beauty LLC	Denominativa	KIMCHI CHIC BEAUTY	Número de Registro: 1446495
1576328	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Kimchi Chic Beauty Llc	Denominativa	KIMCHI CHIC BEAUTY	Número de Registro: 1446496
1576347	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Kimchi Chic Beauty Llc	Denominativa	KIMCHI CHIC BEAUTY	Número de Registro: 1446497
1576400	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Kimchi Chic Beauty LLC	Denominativa	KIMCHI CHIC BEAUTY	Número de Registro: 1446498
1576492	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Alexion Pharmaceuticals, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1446499
1576493	Cristobal Porzio Honorato , en representación de Alexion Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	VOYDEYA	Número de Registro: 1446500
1576512	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Matías Olivero Echavarría	Mixta	Chicureo express cars	Número de Registro: 1446501
1576533	Valeria Fernanda Rusque Cubillos	Mixta	Casas Prefabricadas MOC Calidad Insuperable	Número de Registro: 1446502
1576596	Mauricio Osvaldo Beiza Kay	Mixta	MIS HERENCIAS MH PROTEGEMOS TU LEGADO	Número de Registro: 1446503
1576614	Isidora Ignacia Lama Marisio	Denominativa	Athar Label	Número de Registro: 1446504
1576697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Miriam Ester Melo Quiroz	Denominativa	Peluqueria Fernando Pavez	Número de Registro: 1446505
1576876	Cristian Marcelo Jeria Valencia	Mixta	CJ MOTORS FIRE PROTECTION SYSTEM	Número de Registro: 1446506
1576915	René Gerónimo Estay Fernández, en representación de Comercial Albalux Chile SpA	Mixta	ALBALUX MATIC ULTRA	Número de Registro: 1446507
1577024	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Audaces Automação E Informática Industrial Ltda.	Mixta	AUDACES	Número de Registro: 1446508
1577025	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Audaces Automação E Informática Industrial Ltda.	Mixta	AUDACES	Número de Registro: 1446509
1577496	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Torres Barrientos, Tatiana Zegers Arce y Cristian Marcelo Torres Barrientos	Mixta	PMU.CL Permanent makeup supplies	Número de Registro: 1446510
1577872	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METAL - ART	Número de Registro: 1446511



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578919	Daniel Eduardo Ahumada Ardouin, en representación de Nutradep SpA	Mixta	Calambroust	Número de Registro: 1446512
1579729	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	Dream City	Número de Registro: 1446513
1579748	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	Dream City	Número de Registro: 1446514
1580327	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Océano Ltda.	Denominativa	o.p ORIGINAL PRODUCT	Número de Registro: 1446515
1580472	Johansson & Langlois , en representación de Retail Logic S.A.	Mixta	BH BELLAGIO HOME	Número de Registro: 1446516
1581040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Portillo Weston	Mixta	Gestiona365	Número de Registro: 1446517
1581051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corporación para la Equidad Territorial	Mixta	Corporación para la Equidad Territorial	Número de Registro: 1446518
1581053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Núñez Reyes	Mixta	Sarfel gestión inmobiliaria	Número de Registro: 1446519
1581385	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Andrea Venegas Rojas y Abraham David Gálvez Inostroza	Mixta	Susa Pastelería	Número de Registro: 1446520
1581397	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Richter Fuentes Arancibia	Denominativa	Empresa en Movimiento	Número de Registro: 1446521
1581477	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Provemax	Número de Registro: 1446522
1581540	Iuris Abogados S.A, en representación de Importadora y Exportadora Fulltex Limitada	Mixta	MedComfort	Número de Registro: 1446523
1581559	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moove Capacitación SpA	Mixta	Moove	Número de Registro: 1446524
1581601	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Alejandra Aravena Aillapán	Mixta	VISANMAR LOGISTICS	Número de Registro: 1446525
1581609	Estudio Carey Ltda. , en representación de Culzoni S.A.	Mixta	Culzoni Todo en Piscinas	Número de Registro: 1446526
1581815	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Hardy Orlando Olavarría Uribe	Mixta	BRP Buses Río Puelo	Número de Registro: 1446527
1581849	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Sociedad de inversiones y rentas Rengo y Lasmar Ltda.	Mixta	Rengo y Lasmar	Número de Registro: 1446528

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581861	Estudio Carey Ltda. , en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	Sin MANAS	Número de Registro: 1446529
1582042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mundo Vag SpA	Mixta	Mundo Vag	Número de Registro: 1446530
1582044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Punto Libre SpA	Denominativa	Puntolibre	Número de Registro: 1446531
1582053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corredora De Seguros GCG SpA	Mixta	ENTRESEGUROS	Número de Registro: 1446532
1582115	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Laboratorios Biológica SpA	Mixta	NUA	Número de Registro: 1446533
1582198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Upscale SpA	Denominativa	SINERGETICA	Número de Registro: 1446534
1582202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Max Sebastián Monreal Kloetzer	Mixta	Nativa Mountain Suites	Número de Registro: 1446535
1582290	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Distribuidora de Materiales de Construcción SpA	Mixta	Discomat	Número de Registro: 1446536
1582308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Andrés Nome Farbinger	Mixta	Taller Azul	Número de Registro: 1446537
1582315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Graiph Inteligencia Artificial SpA	Mixta	Graiph	Número de Registro: 1446538
1582437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Edgardo Poblete Navarrete, Deborah Beatriz Lara Gutiérrez y Manuel Patricio Lara Gutiérrez	Denominativa	Congreso Enciende	Número de Registro: 1446539
1582512	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sabina Andrea Cortés Perea	Mixta	Frozky	Número de Registro: 1446540
1582830	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de César Eduardo Ponce Fonseca	Mixta	MAQASI SERVICIOS INTEGRALES SPA	Número de Registro: 1446541
1582884	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd.	Denominativa	FEATH-R-LITE	Número de Registro: 1446542
1582888	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Shenzhen GaoNeng New Energy Limited	Mixta	GAONENG	Número de Registro: 1446543
1582919	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Laboratorio Bioval SpA	Denominativa	TRAZOVAL	Número de Registro: 1446544

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582923	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Laboratorio Bioval SpA	Denominativa	NASOVAL	Número de Registro: 1446545
1582928	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Laboratorio Bioval SpA	Denominativa	BACLORIL	Número de Registro: 1446546
1582940	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Laboratorio Bioval SpA	Denominativa	OXIVERT	Número de Registro: 1446547
1582946	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Laboratorio Bioval SpA	Denominativa	AMANTREL	Número de Registro: 1446548
1582968	Silva y Cía. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	OCHO MILLAS	Número de Registro: 1446549
1582983	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	FERRO LIBERTAD	Número de Registro: 1446550
1582985	Silva y Cía., en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	FERRO LIBERTAD	Número de Registro: 1446551
1582988	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	FERRO LIBERTAD	Número de Registro: 1446552
1582989	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	FERRO LIBERTAD	Número de Registro: 1446553
1582999	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	Número de Registro: 1446554
1583000	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	Número de Registro: 1446555
1583002	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	Número de Registro: 1446556
1583005	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	Número de Registro: 1446557
1583006	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	Número de Registro: 1446558
1583007	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	Número de Registro: 1446559
1583011	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	Número de Registro: 1446560
1583014	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EMSESA	Número de Registro: 1446561
1583038	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	Número de Registro: 1446562
1583040	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	Número de Registro: 1446563
1583041	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	Número de Registro: 1446564
1583043	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	Número de Registro: 1446565
1583045	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	Número de Registro: 1446566
1583047	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	Número de Registro: 1446567
1583048	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	Número de Registro: 1446568
1583055	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	Número de Registro: 1446569
1583056	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	EMSESA KÜPFER	Número de Registro: 1446570
1583059	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446571
1583061	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446572

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583062	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446573
1583063	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446574
1583064	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446575
1583065	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446576
1583067	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446577
1583070	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446578
1583072	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446579
1583073	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446580
1583075	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446581
1583077	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446582
1583078	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446583
1583085	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446584
1583087	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446585
1583088	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446586
1583090	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446587
1583092	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446588
1583095	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446589
1583097	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446590
1583098	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446591
1583110	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1446592
1583133	Peter Vanni Oksenberg, en representación de Peter Vanni Chiamil	Mixta	PAGODA	Número de Registro: 1446593
1583178	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	LIBERTAD	Número de Registro: 1446594
1583191	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1446595
1583207	Johansson & Langlois , en representación de Pacific Nut Company S.A.	Mixta	Pacific Nuts & Dried Fruits	Número de Registro: 1446596
1583213	Johansson & Langlois , en representación de Pacific Nut Company S.A.	Denominativa	Pacific Nut	Número de Registro: 1446597
1583321	Luis Humberto Fuentes Fernández	Figurativa		Número de Registro: 1446598
1583489	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	ISTITUTO SANMARTINIANO DE CHILE	Número de Registro: 1446599
1583497	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	ISTITUTO SANMARTINIANO DE CHILE	Número de Registro: 1446600

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583502	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	ISTITUTO SANMARTINIANO DE CHILE	Número de Registro: 1446601
1583519	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	ISTITUTO SANMARTINIANO DE CHILE	Número de Registro: 1446602
1583526	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	REGIMIENTO DE TALAVERA	Número de Registro: 1446603
1583528	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	REGIMIENTO DE TALAVERA	Número de Registro: 1446604
1583586	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	REGIMIENTO DE TALAVERA	Número de Registro: 1446605
1583592	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	REGIMIENTO DE TALAVERA	Número de Registro: 1446606
1583669	Yan Yan Hung	Denominativa	SUPER 101	Número de Registro: 1446607
1583683	Pang Ching Hung	Denominativa	TONGXING	Número de Registro: 1446608
1583687	Yan Yan Hung	Denominativa	CALETA	Número de Registro: 1446609
1584151	Estudio Carey Ltda. , en representación de Televisa, S. de R.L. de C.V.	Mixta	RBD	Número de Registro: 1446610
1584420	Juan Pablo Mellado Rebolledo, en representación de Evolutrust SpA	Mixta	EVOLUTRUST SPA	Número de Registro: 1446611
1584422	ABS Abogados S.A, en representación de Grupo Cibeles SpA	Mixta	RUMBA SANTIAGO	Número de Registro: 1446612
1584440	Yoner Manuel Granizo Malpartida	Denominativa	Huari Restaurante	Número de Registro: 1446613
1584863	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Guanaco Libre Ediciones SpA	Mixta	GUANACO LIBRE EDICIONES	Número de Registro: 1446614
1584971	Ingrid Magali Cornejo Donoso	Mixta	Carrito Dulce Party	Número de Registro: 1446615
1585052	Karla Elizabeth Espinoza Peña	Mixta	CAFÉ VERGARA RESTO	Número de Registro: 1446616
1585121	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	GRUPO CARPINTERO	Número de Registro: 1446617
1585126	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA CENTRO DE EVENTOS	Número de Registro: 1446618
1585127	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA CENTRO DE EVENTOS	Número de Registro: 1446619
1585129	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	GRUPO EL CARPINTERO	Número de Registro: 1446620

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585180	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC Inversiones SA	Denominativa	TEMUCO TV	Número de Registro: 1446621
1585195	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC Inversiones SA	Denominativa	TEMUCO TELEVISION	Número de Registro: 1446622
1585295	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	LUXEROM	Número de Registro: 1446623
1585299	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	AFAQ	Número de Registro: 1446624
1585324	Luzmelys Andreina Lopez Toledo	Mixta	LUZ STUDIO	Número de Registro: 1446625
1585962	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Productos Tecnológicos, S.A. De C.V.	Mixta	PROTECNO	Número de Registro: 1446626
1585982	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Francisco Miguel Herane Vives	Mixta	RONDA SINCE 2022 FRIENDS & COCKTAIL	Número de Registro: 1446627
1585984	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Francisco Miguel Herane Vives	Mixta	RONDA SINCE 2022 FRIENDS & COCKTAIL	Número de Registro: 1446628
1585991	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Francisco Miguel Herane Vives	Mixta	RONDA SINCE 2022 FRIENDS & COCKTAIL	Número de Registro: 1446629
1586037	Rodrigo Guido Contreras Valenzuela	Mixta	Emolab's	Número de Registro: 1446630
1586083	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A.	Denominativa	HIERRO-QUINA PERETTI	Número de Registro: 1446631
1586110	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Bigg Fit Lic	Mixta	BIGG LIFE CHANGE	Número de Registro: 1446632
1586383	Lidia Andrea Cuevas Elgueta	Mixta	LIDIA ASTRAL	Número de Registro: 1446633
1586397	Pascual Alejandro Palma Fuentes	Mixta	PASCUAL PALMA EMPRESAS ASOCIADAS	Número de Registro: 1446634
1586416	Freddy Esteban Celis Bozo	Mixta	SPECTRALVET	Número de Registro: 1446635
1586444	Álvaro Rodrigo Hettich Mera	Mixta	Locos por el humo	Número de Registro: 1446636
1586642	Rodrigo Andrés Salinas Rivera	Mixta	VISITA COQUIMBO	Número de Registro: 1446637
1586648	Juan Pablo Rodríguez Provoste	Mixta	Austrum	Número de Registro: 1446638
1586982	Hugo Ariel Recalde Ramos, en representación de Recalde Cobranzas SpA	Denominativa	RECALCOB	Número de Registro: 1446639
1586986	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C.	Denominativa	Rosen Joy	Número de Registro: 1446640
1586993	Eduardo Alexis Jeldres Canto, en representación de Fundacion Educacional Francisco H. Westphal	Denominativa	Colegio Adventista Porvenir	Número de Registro: 1446641



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566738	MGA ABOGADOS SPA, en representación de Claudio Enrique Torres Cid	Denominativa	NPADEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 5 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde a la letra N, usado en una multiplicidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N°19.039, y que la expresión PADEL, es un término común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido NPADEL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570102	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de AUTOTEK LIMITADA	Denominativa	Autotek herramientas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud N°991767871 Marca AUTOTEC Protege Herramientas e instrumentos accionados manualmente, a saber, instrumentos accionados manualmente para introducir grapas, clavos, alfileres y otros elementos de fijación o elementos de conexión; instrumentos accionados manualmente para grapar, sujetar, clavar y atornillar; pistolas de encolado en caliente accionadas manualmente; accesorios para todos los productos mencionados, siempre que estén comprendidos en esta clase de la clase 8.</p> <p>Que, con fecha 8 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que ya es titular de la misma marca para distinguir un establecimiento comercial por lo que se trataría solo de una extensión de marca.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca AUTOTEK HERRAMIENTAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AUTOTEC además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) En cuanto al argumento de tener inscrita una marca similar para distinguir un establecimiento comercial, es menester señalar que no le</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ampara un derecho especial respecto de la misma denominación, por lo tanto, el examen de registrabilidad se realizará conforme una nueva solicitud de marca.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570127	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad Odontologica Mazzarelli Mora Limitada	Mixta	PETRA CENTRO ODONTOLÓGICO by MAZZARELLI MORA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1369759 Marca CLÍNICA ODONTOLÓGICA PETRA Protege Clínica dental odontológica de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 8 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PETRA CENTRO ODONTOLÓGICO BY MAZZARELLI MORA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CLÍNICA ODONTOLÓGICA PETRA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571374	Leonardo Gabriel Díaz Gayoso	Mixta	CANDELARIA EST. SEP 3, 2016 Coffe & Burger	<p>Con fecha 11 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°951975, marca LA CANDELARIA, que distingue Bar, restaurant, fuente de soda, salón de té, cafetería, pizzería, autoservicio, procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo. Hotel, motel. Alquiler de salas de reunión. Cantinas, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack bar). Casas de vehículos, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571496	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eduardo Andrés Gutiérrez Barrios	Denominativa	GUBA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1352533 Marca GOOBA Protege Ropa de vestir, ropa para practicar deporte; buzos, camisetas, shorts, poleras, polerones, pantalones; calcetas y calcetines deportivas; calzado y zapatillas deportivas y de football, de todos los tamaños, formas y colores, para hombres, mujeres y niños; sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 12 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen una configuración en la clase 25.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una configuración similar en la clase 25, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca GUBA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GOOBA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571514	Susana Beatriz Toro Toro, en representación de JJ STORE LIMITADA	Denominativa	LO NUESTRO SPA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1258619 Marca ORGULLOSOS DE LO NUESTRO Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios, a saber, importaciones, exportaciones y representaciones, servicios de ayuda en la explotación o dirección de una empresa minera, agrícola, forestal y civil; industrial o comercial, servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34 y servicios de las clases 35 a la 45, agencia de publicidad, organización de exposiciones, ferias, eventos, congresos y cursos con fines comerciales o de publicidad, servicios de publicidad y propaganda por televisión y radio, servicios de asesoría en dirección de negocios, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34 y servicios de las clases 35 a la 45; asesorías en relación a los servicios mencionados. servicios de promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes informáticas; estudio de mercado; servicios de contabilidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de adquisición y venta para terceros [compra de productos para el público] de las clases 1 a 34 en línea, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios informáticos, word wide web y otras redes de bases de datos; servicios de adquisición y venta para terceros [compra de productos para el público] de productos de las clases 1 a 34 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de informáticas, fax y por otros medios análogos y digitales, servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a 34; concesión de descuentos en beneficio de usuarios en

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la compra de bienes y servicios a comerciantes, servicios de venta por catálogos de productos de las clase 1 a 34, reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad de la clase 35. Que, con fecha 9 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LO NUESTRO SPA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ORGULLOSOS DE LO NUESTRO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571581	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Fernando Andrés Vergara Álvarez	Mixta	ANCESTRAL / SANANDO DESDE EL ORIGEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1350547 Marca ANCESTRAL PHYTOILS COMPLEX Protege Cosméticos y preparaciones cosméticas, productos cosméticos para el cuidado de la piel, pomadas para uso cosmético, aceites cosméticos; colonias, perfumes y cosméticos, cremas limpiadoras [cosméticos], jabones cosméticos de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 19 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra ANCESTRAL en su configuración en la clase 3.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 3 que poseen el elemento ANCESTRAL será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que en relación a que la marca ANCESTRAL / SANANDO DESDE EL ORIGEN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ANCESTRAL PHYTOILS COMPLEX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572457	Esteban Alejandro Guerrero Navarro	Denominativa	vitrinaautomotriz	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1282602.</p> <p>VITRINAUTOMOTRIZ. Servicios de publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través telecomunicaciones o medios electrónicos, servicios de oferta con fines de venta a través de un portal web; servicios de venta al por mayor y al por menor en forma presencial; servicios de venta online al por mayor y al por menor; servicios de importación y exportación y representación, todo lo anterior en relación a los productos de la clase 12, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que en la actualidad nadie esta haciendo uso de la marca, y por el contrario, el nombre registrado y el solicitado solo han estado bajo su titularidad. La marca solicitada existe en el mercado, para lo cual indica el link de diversas páginas web.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VITRINAAUTOMOTRIZ de ella coincide idénticamente con el elemento VITRINAUTROMOTRIZ de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "A", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 1044 1871 1166"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>VITRINAAUTOMOTRIZ</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante tendientes a acreditar la adquisición de una distintividad sobrevenida respecto al signo pedido, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de las</p>	Marca solicitada	Marca previa	VITRINAAUTOMOTRIZ	
Marca solicitada	Marca previa							
VITRINAAUTOMOTRIZ								

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro observada, por cuanto adolecen de referencias claras y precisas respecto a un uso constante, reiterado y uniforme para determinar el momento exacto de una eventual identificación univoca por parte del público consumidor, a lo que debe agregarse que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1572797	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Nicole Retamal Iturra	Mixta	VpH Positivo	
1572805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alinea Limitada	Mixta	Alinea AEC	
1572812	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Demian Alan Eduard Vega Catalán	Denominativa	HieloNorte	
1572813	María De Lourdes Díaz	Denominativa	La Tropical	
1572901	Neftalí Emilio Neira Arellano	Mixta	Longaniza Lanalhue Contulmo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573050	Carlos Samuel Zepeda Suárez, en representación de Transporte Privado Ecotrans Chile S.A.	Mixta	Ecotrans	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1196355, marca ECOTRANSA, que distingue Almacenaje de productos; Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento y reparto d productos; alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de contenedores para transportes; alquiler de vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos [servicios de remolque]; Corretaje de transporte de carga y transporte; Descarga de mercancías; Embalaje de mercancías; empaquetado de mercancías; flete [transporte de mercancías]; Manipulación de carga; mudanzas; Remolque marítimo; Reparto de mercancías; Reparto y almacenamiento de productos; Servicios de almacenaje; servicios de carga de mercancías; servicios de depósito; Servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de remolque; servicios de remolque de vehículos; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; Servicios de transporte masivo para el público en general; servicios logísticos de transporte; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transportación de productos; Transporte; Transporte de pasajeros; Transporte de personas y productos; Transporte en camiones; Transporte en cargueros; Transporte ferroviario; Transporte fluvial; Transporte marítimo; Transporte terrestre; Transporte y almacenamiento de productos; Transporte y almacenamiento de residuos y desechos; Transporte y reparto de productos; Transportes marítimo, de la clase 39 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1548034, Marca ECOTRANS, clase 39).</p> <p>Que, con fecha 7 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ECOTRANS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ECOTRANSA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573051	Carlos Samuel Zepeda Suárez, en representación de Transporte Privado Ecotrans Chile S.A.	Mixta	Eco Movil By Ecotrans	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1196355, marca ECOTRANSA, que distingue Almacenaje de productos; Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento y reparto d productos; alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de contenedores para transportes; alquiler de vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos [servicios de remolque]; Corretaje de transporte de carga y transporte; Descarga de mercancías; Embalaje de mercancías; empaquetado de mercancías; flete [transporte de mercancías]; Manipulación de carga; mudanzas; Remolque marítimo; Reparto de mercancías; Reparto y almacenamiento de productos; Servicios de almacenaje; servicios de carga de mercancías; servicios de depósito; Servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de remolque; servicios de remolque de vehículos; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; Servicios de transporte masivo para el público en general; servicios logísticos de transporte; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transportación de productos; Transporte; Transporte de pasajeros; Transporte de personas y productos; Transporte en camiones; Transporte en cargueros; Transporte ferroviario; Transporte fluvial; Transporte marítimo; Transporte terrestre; Transporte y almacenamiento de productos; Transporte y almacenamiento de residuos y desechos; Transporte y reparto de productos; Transportes marítimo, de la clase 39 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1548034, Marca ECOTRANS, clase 39).</p> <p>Que, con fecha 6 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ECOMOVIL BY ECOTRANS y la marca previa ECOTRANSA presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "ECOTRANS", sin que la sustracción de la letra A, ni la adición del termino genérico "ECOMOVIL", que es un vehículo eléctrico, en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ECOTRANS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ECOTRANSA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573058	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Francisca Loreto Cesari Collins y Mónica María Silva Rodríguez	Mixta	MAGNOLIO Centro de Terapias del Desarrollo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1299692 Marca CASA MAGNOLIA Protege Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; depilación con cera; Masajes; Peluquerías; Salones de belleza; Salones de peluquería; Salones para el cuidado de la piel; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de estilista de modas personales; servicios de manicura; Servicios de pedicura; servicios de spa; Tintado del cabello. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 12 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible otros registros de similar configuración que conviven pacíficamente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca MAGNOLIO Centro de Terapias del Desarrollo cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CASA MAGNOLIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573068	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jaime Rodrigo Sepúlveda Rojas y Pedro Iván Durán Rojas	Mixta	KUERVOS DEL SUR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1182005. CUERVO. Banda musical, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 5 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad su banda musical es reconocida por los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca KUERVOS DEL SUR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CUERVO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOS ENERGY Spa	Mixta	SOS ENERGY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N° 1474811. S.O.S. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01, 02, 05 a 15, 17 a 30 y 32 a 34; con especial excepción de los productos de las clases 03, 04, 16, y 31, administración de negocios que no tengan relación con productos de las clases 04, 16 y 31, de la clase 35. Registro N° 1115292. S.O.S. Extintores de incendio, clase 9. Registro N° 1214591. SOS. Gafas y gafas de sol, gafas protectoras, gafas protectoras para deportes, cascos protectores para deportes, cascos de seguridad, clase 9. Registro N° 1115290. S.O.S. Establecimiento comercial para la compra y venta de instrumentos científicos aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 6 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que poseen una configuración similar. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que l los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca SOS ENERGY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo S.O.S. y SOS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573085	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de STARCLUTCH S.A.	Mixta	STAR GLOBAL PARTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1219602. STARPARTS. Partes estructurales para automóviles, clase 12. Registro N°1221555. STAR PARTS. Partes estructurales para automóviles, clase 12. Solicitud N°1565318. GLOBALPARTS. Partes y piezas estructurales de vehículos, clase 12.</p> <p>Que, con fecha 5 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo limitando su cobertura y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa ser titular de otros registros que contienen el segmento STAR en la clase 12.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a la Solicitud N°1565318. corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto de los restantes registros.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca STAR GLOBAL PARTS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas base de la observación de fondo STARPARTS y STAR PARTS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573098	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECOTECH SPA	Mixta	Impoautoparts	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1288565. IMPOPARTES. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, Promoción de ventas para terceros. Publicidad en línea por una red informática. Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas. Servicios de agencias de importación-exportación, clase 35. Registro N° 1277984. IMPOPARTES. Accionamientos eléctricos para vehículos. Acoplamientos de ejes para vehículos terrestres. Acoplamientos para vehículos terrestres. Alarmas acústicas de reversa para vehículos. Alarmas antirrobo para vehículos. Alarmas de seguridad para vehículos. Alerones para vehículos. Amortiguadores de aire para componentes de suspensión de vehículos para el amortiguamiento de asientos y cabinas de conductor. Amortiguadores para automóviles. Apoyacabezas para asientos de vehículos. Aparatos para ajustar luces delanteras. Arnéses de seguridad para asientos de vehículos. Asientos de vehículos automóviles. Avisadores acústicos para vehículos. Bacas para vehículos. Bancadas de motor para vehículos terrestre. Bandajes macizos para ruedas de vehículos. Barras de torsión para vehículos. Bastidores de vehículos. Bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores. Bocinas para vehículos. Bolsas de aire para vehículos. Bombas de aire [accesorios para vehículos]. Cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos. Cajas de cambios automáticas para vehículos terrestres. Cajas de cambios para vehículos automóviles. Cajas de techo [portaequipajes] para vehículos. Cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos. Capós de vehículos. Carrocería para vehículos de motor. Chasis de vehículos. Cinturones de seguridad para asientos de vehículos. Circuitos hidráulicos para vehículos. Contrapesos para balancear ruedas de vehículos. Correas de transmisión para vehículos terrestres. Cristales de vehículos. Cubiertas de neumáticos para vehículos. Defensas de vehículos. Discos de freno</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos. Ejes de vehículos. Embragues para vehículos terrestres. Enganches de remolque para vehículos. Estribos para vehículos. Forros de freno para vehículos. Frenos de vehículos. Llantas [rines] para ruedas de vehículos. Motores eléctricos para vehículos terrestres. Motores para vehículos terrestres. Muelles amortiguadores para vehículos. Parachoques de vehículos. Puertas de vehículos. Resortes amortiguadores para vehículos. Reposacabezas para asientos de vehículos. Retrovisores laterales para vehículos. Ruedas de vehículos. Tuercas de seguridad para ruedas de vehículos. Ventanillas de vehículos. Volantes para vehículos. Zapatas de freno para vehículos, clase 12.</p> <p>Que, con fecha 7 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca IMPOAUTOPARTS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo IMPOPARTES además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573099	Christopher Andrés Pérez Ull, en representación de Aura Studios SpA	Mixta	Aura Studios	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1288576 Marca AURA.DT Protege Chaquetas; Prendas de vestir; Rompevientos; Rompevientos (ropa); Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para la lluvia; Ropa para ski. de la clase 25; Registro 1388252 Marca AURA ACTIV LIFESTYLE & YOGA Protege Ropa y zapatillas deportivas. de la clase 25; Solicitud 1551210 Marca AURA INDIGO Protege prendas de vestir* / ropa* / vestimenta de la clase 25 y Solicitud 1569733 Marca Aura Zapatos Protege calzado*; tacos (calzado); bailarinas [calzados]; bototos (calzado);calzado; calzado de cuero sintético; calzado de cuero artificial; calzado de lona de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 14 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que en relación a la Solicitud 1569733 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto de los restantes registros.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca AURA STUDIOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo AURA.DT, AURA ACTIV LIFESTYLE & YOGA y AURA INDIGO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573909	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de INVERSIONES SAN MARTIN LIMITADA	Mixta	PULLMAN DEL SUR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 880252, marca TRANSPORTES PULLMAN SUR, protege Servicios de transporte de carga y pasajeros por vía terrestre, marítima fluvial y aérea, de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 13 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PULLMAN en su configuración en la clase 39.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 39 que poseen el elemento PULLMAN será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PULLMAN DEL SUR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TRANSPORTES PULLMAN SUR, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sabino Benedicto Martin Lienlaf	Denominativa	La Valdiviana	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1223134 Marca LA FUENTE VALDIVIANA Protege Servicios de hotel, hostel, motel; servicios de bar, restaurante, salón de té, cafetería; servicios de preparación de comidas y bebidas para el consumo. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 19 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca LA VALDIVIANA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LA FUENTE VALDIVIANA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574682	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA	Mixta	PLATINUM PERFORMANCE HORSES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1194944 Marca PLATINUM Protege Preparaciones cosméticas para el cuidado animal; perfumería para animales; aceites esenciales, jabones, dentífricos para animales de la clase 3; Medicinas, preparaciones farmacéuticas y sanitarias, alimentos dietéticos adaptados para uso médico, suplementos alimenticios para propósitos médicos, emplastos y material para apósitos, todos los productos mencionados son para uso animal de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575643	Dellafori Abogados Spa, en representación de MR. SWIM, LLC	Denominativa	MR. SWIM	<p>Con fecha 12 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida incluye el término "SWIM" que traducido del inglés al castellano significa nadar. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en clase 25 consistirán en trajes de baño y otra vestimenta utilizada para nadar en cualquier tipo de superficie que contenga agua. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de ropa, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida, que incluye el término "MR" que es la abreviación para "marca registrada", no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578296	Diego Antonio Quintana Solano, en representación de Servicios de telecomunicaciones telconsulting SpA	Denominativa	Telconsulting	<p>Con fecha 19 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1439014, marca Telchile, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos; acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos; acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información; alquiler de aparatos de comunicaciones; alquiler de aparatos de comunicación de datos; alquiler de aparatos de fax; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos de telecomunicación e instalaciones; alquiler de aparatos de transmisión de imágenes; alquiler de aparatos de transmisión de radio; alquiler de aparatos e instalaciones de telecomunicaciones; alquiler de aparatos e instrumentos de comunicación; alquiler de aparatos e instrumentos para comunicaciones telemáticas; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de aparatos para la transmisión de imágenes; alquiler de aparatos telefónicos; alquiler de aparatos y dispositivos de comunicación; alquiler de aparatos y dispositivos de teleprocesamiento y telemática; alquiler de cabinas telefónicas; alquiler de capacidad de transmisión por satélite; alquiler de capacidad de transmisión vía satélite; alquiler de contestadores telefónicos; alquiler de dispositivos de telecomunicaciones; alquiler de dispositivos y equipos de telecomunicación de conexión a redes de comunicación; alquiler de enrutadores de telecomunicaciones; alquiler de equipo de comunicaciones; alquiler de equipo de comunicación de datos; alquiler de equipo para difusión; alquiler de equipo para telecomunicaciones; alquiler de equipos de difusión; alquiler de equipos de radiodifusión; alquiler de equipos de radiodifusión y teledifusión; alquiler de equipos de telecomunicación, incluidos teléfonos y aparatos de fax; alquiler de equipos de teledifusión; alquiler de equipos de videoconferencia; alquiler de instalaciones de comunicación de datos; alquiler de instalaciones de radiodifusión y teledifusión; alquiler de instalaciones de telecomunicaciones; alquiler de instalaciones de videoconferencia; alquiler de instrumentos de comunicación; alquiler de teléfonos móviles; alquiler de teléfonos, aparatos de fax y otros equipos de telecomunicaciones; alquiler de tiempo de acceso a bases de datos informáticas; alquiler de tiempo de acceso a información contenida en redes informáticas; alquiler de tiempo de acceso a los proveedores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de internet [isp]; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; alquiler de tiempo de acceso a servidores de bases de datos; alquiler de tiempos de acceso a sitios web [isp]; alquiler de tiempos de acceso a sitios web [proveedores de servicios de internet]; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; alquiler de tiempos de difusión por satélite; arrendamiento de aparatos de radio; arrendamiento de aparatos e instrumentos teleprocesadores y de comunicaciones computarizadas; arrendamiento de radios; audiodifusión; audiodifusión por internet; comunicaciones de datos computarizadas; comunicaciones electrónicas de datos; comunicaciones por fax; comunicaciones por medio de teléfonos móviles; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por televisión para reuniones; comunicaciones por teléfonos móviles; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por terminales de ordenador / comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones telefónicas; comunicaciones telegráficas; comunicaciones telemáticas por terminales informáticos; comunicaciones vía redes de fibra óptica; comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; comunicaciones vía terminales informáticas análogas y digitales; comunicaciones vía terminales informáticas por transmisión digital o satelital; comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; comunicación de datos por correo electrónico; comunicación de información por computadora; comunicación de información por ordenador; comunicación electrónica; comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet; comunicación entre ordenadores y terminales informáticos o mediante éstos; comunicación mediante sistemas de respuesta vocal interactiva; comunicación mediante sistemas de respuesta vocal interactiva [ivr]; comunicación mediante terminales informáticos analógicos y digitales; comunicación mediante terminales informáticos, por transmisión digital o vía satélite; comunicación mediante transmisiones radiofónicas, telegráficas, telefónicas y televisivas; comunicación por computadora; comunicación por fax; comunicación por internet; comunicación por medios electrónicos; comunicación por ondas hertzianas; comunicación por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ordenador; comunicación por radio; comunicación por red de fibra óptica; comunicación por redes privadas virtuales; comunicación por redes privadas virtuales [vpn]; comunicación por satélite; comunicación por servicios telemáticos; comunicación por sistemas de correo electrónico; comunicación por telefonía móvil; comunicación por teléfono móvil; comunicación por telégrafo; comunicación por terminales informáticas electrónicas; comunicación satelital; comunicación vía redes de fibra óptica; comunicación vía satélite; comunicación vía terminales informáticas análogas y digitales; consultoría en radiodifusión; consultoría en telecomunicaciones; consultoría en teledifusión; consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones; correo electrónico; difusión continua de contenidos de audio por internet; difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por internet; difusión continua de contenidos de vídeo por internet; difusión continua de contenidos sonoros, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; difusión de audio; difusión de contenidos audiovisuales por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de contenidos de audio por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos de multimedia por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos de vídeo por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos multimedia por internet; difusión de películas cinematográficas por internet; difusión de películas y documentales de televisión; difusión de películas y documentales de televisión mediante redes de comunicación móvil; difusión de películas y documentales de televisión por internet; difusión de películas y programas de televisión mediante servicios de videos a la carta; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, incluido por internet, redes de telecomunicación móvil y otros soportes; difusión de podcasts; difusión de programaciones de contenidos de vídeo y de audio por internet; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión de pago; difusión de programas de televisión mediante servicios de video bajo demanda y servicios de televisión a la carta; difusión de programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de televisión mediante servicios de vídeo por encargo y servicios de televisión de pago; difusión de programas de televisión por cable; difusión de programas de televisión por internet; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; difusión de programas mediante internet; difusión de programas radiofónicos; difusión de programas radiofónicos y televisivos; difusión de podcast; difusión de televisión de pago; difusión de vídeos; difusión de vídeos por internet; difusión digital de audio; difusión digital sonora; difusión en red [difusión mediante redes informáticas mundiales]; difusión interactiva; difusión multimedia por internet; transmisión de sonido e imágenes entre dispositivos de telecomunicaciones móviles; transmisión de música digital mediante telecomunicaciones; transmisión de información por redes de telecomunicaciones; transmisión de información de mercados bursátiles con la ayuda de medios de telecomunicaciones; transmisión de imágenes entre dispositivos de telecomunicaciones móviles; transmisión de datos mediante telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones mediante redes digitales; servicios de telecomunicaciones por redes digitales; servicios de telecomunicaciones vía satélite; servicios de transmisión de datos con alta tasa de transferencia para operarios de redes de telecomunicaciones; suministro de información en materia de tarifas de telecomunicaciones; suministro de información sobre tarifas de telecomunicaciones; suministro de información sobre tarifas en materia de telecomunicaciones; suministro de información sobre telecomunicaciones; telecomunicaciones; telecomunicaciones por correo electrónico; servicios de geolocalización [servicios de telecomunicaciones]; servicios de geolocalización [telecomunicaciones]; servicios de geolocalización en cuanto servicios de telecomunicaciones; servicios de información relativos a las telecomunicaciones; servicios de pasarela de telecomunicaciones; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; servicios de telecomunicaciones aeronáuticas; servicios de telecomunicaciones de fibra óptica; servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de telecomunicaciones de redes digitales; servicios de telecomunicaciones destinados a proporcionar acceso multiusuario a redes informáticas mundiales; información sobre telecomunicaciones; servicios de acceso a telecomunicaciones; servicios de acceso a tiendas electrónicas [telecomunicaciones]; servicios de asesoramiento relativos a las telecomunicaciones; servicios de asesoramiento relativos a las telecomunicaciones por internet; servicios de consultoría en materia de telecomunicaciones; servicios de consultoría en telecomunicaciones; servicios de consultoría relativos a las telecomunicaciones; servicios de consultoría relativos a las telecomunicaciones por internet; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; facilitación de acceso a infraestructura de telecomunicaciones para terceros de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579303	Lorenzo Simón Espinoza Ashton	Denominativa	Exploradores	<p>Con fecha 22 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1300609 Marca EXPLORADORES Protege Cerveza ale y lager; cerveza ale y porter; cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cerveza negra [cerveza de malta tostada]; cerveza no alcohólica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saborizada; cerveza saborizadas; cervezas con bajo contenido en alcohol; cervezas sin alcohol; cervezas; clara de cerveza, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579317	Richard Antonio Núñez Rivera	Mixta	Banda Reflejo Azul	<p>Con fecha 22 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1289757 Marca REFLEJO AZUL Protege Presentación de espectáculos musicales, producción de espectáculos en vivo, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579419	Iván Alejandro Manlio Del Campo Bustos, en representación de Comercializadora Diprodial Ltda.	Mixta	Bio Test	<p>Con fecha 26 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BIO TEST, o Biological Test, se define como "pruebas biológicas que se utilizan para evaluar el uso de sustancias, la salud corporal, la contaminación viral y bacteriana e incluso el crecimiento de tumores; son procedimientos estandarizados que se utilizan para evaluar la salud, el funcionamiento y la contaminación de un organismo biológico". De esta manera, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579472	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	MUNCHY	<p>Con fecha 20 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MUNCHY, que de acuerdo al Diccionario de Colins, es inglés americano se refiere a crunchy o chewy, es decir, crujiente y masticable. De esta manera se esta describiendo una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo n excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579499	Vicente Xavier Herrera Reveco, en representación de SUBLIME GROUP SPA	Mixta	SUBLIME	<p>Con fecha 19 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240530. ISUBLIME. Prendas de vestir, clase 25. (antecedente de rechazo solicitud N° 1264576. SUBLIME, clase 25)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579536	Cristóbal Adán Molina Belmar	Mixta	Cloud Consulting Chile	<p>Con fecha 20 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CLOUD CONSULTING CHILE, en que Cloud, traducido como "Nube", es una tecnología que te permite acceder de forma remota a recursos de computación a través de servicios de internet bajo demanda; es decir, en lugar de invertir en softwares y equipos físicos, puedes alquilarlos y pagar únicamente por lo que necesitas; por su parte, Consulting, se traduce como "consultante", y Chile, es la denominación del estado en que se prestan los servicios. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579542	Rodrigo Antonio Colipí Camelio	Denominativa	EXPLORA PROPIEDADES	<p>Con fecha 20 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1208680, marca EXPLORA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INMOBILIARIA, que distingue Administración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; arrendamiento de bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de compras a plazos; servicios de agencias inmobiliarias; tasaciones inmobiliarias; valoración de bienes inmuebles de la clase 36. Solicitud N° 1572062. EXPLORA PROPIEDADES. Corretaje de propiedades comerciales; corretaje de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h) Solicitud N° 1572062. EXPLORA PROPIEDADES, clase 36. , atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579549	Nicola Hadwa Shahwan	Mixta	COMITÉ CHILENO DE SOLIDARIDAD CON PALESTINA	<p>Con fecha 26 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertencientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COMITE CHILENO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios solicitados. Es así que, de acuerdo al Diccionario de la RAE, Comité se define como "Órgano dirigente de un partido político o de una de sus secciones" u "Órgano representativo de los trabajadores de una empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses", por lo que se distingue por estar constituido por un grupo de personas, y por el contrario, la marca fue solicitada por una sola persona natural.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579550	Gemita Del Carmen Campos Montecinos	Denominativa	Veta Nativa Chile	<p>Con fecha 19 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1321353.MUEBLES NATIVA. Muebles, clase 20. Registro N° 1394524. VETA Y NUDO. Muebles;Muebles hechos de madera o sustitutos de la madera, clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579551	Cristian Antonio Ávila Ávila	Denominativa	CHENG	<p>Con fecha 19 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 1420554. CHENGDUFEST. Organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; organización y dirección de eventos deportivos; exposiciones de arte; espectáculos de danza; espectáculos de variedades; dirección de espectáculos; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; representación de espectáculos en vivo; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de venta de boletos [espectáculos], clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579577	Lianzhi Zhou	Figurativa		<p>Con fecha 20 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la foto de un producto, consistente en una pantufla de descanso, con la figura de la cara de un cerdo en frente, es carente de distintividad, por cuanto corresponde a un tipo de pantufla, ofrecido en el mercado por distintos oferentes. A lo que debe agregarse que no es susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579589	Antonio Roberto Belart Fabbri	Mixta	MOTOSCLASIFICADOS.CL	<p>Con fecha 20 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el sino pedido se estructura en base a las palabras MOTOCLASIFICADOS.CL, la primera, Moto, se refiere a "vehículo de dos ruedas impulsado por un motor", por lo que describe el producto sobre el cual recae la venta; luego Clasificados, se define en la Rae como "Anuncio por líneas o palabras en la prensa periódica" es decir informa la naturaleza de los servicios pedidos, y se acompaña la expresión .cl, que es el nombre de dominio de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579620	Lianzhi Zhou	Figurativa		<p>Con fecha 22 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la etiqueta solicitada consiste en la imagen de un producto ofrecido en el mercado por distintos oferentes, a saber, una pantufla de descanso con la figura de una vaca y por tanto no resulta susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial y por consiguiente no corresponde otorgar concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579636	Gabriela Constanza Boegel Díaz	Mixta	Está Filete	<p>Con fecha 22 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Está Filete”, en circunstancias que dicha expresión e utilizada ampliamente en Chile para referirse a algo que es de buena calidad o que está en buen estado, por lo que la marca solicitada resulta descriptiva de las cualidades de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579638	Camila Constanza Flores Álvarez, en representación de Medical Vision SpA	Mixta	Medical Vision Óptica y Oftalmología	<p>Con fecha 22 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada Medical Vision Óptica y Oftalmología, es carente de distintividad, ya que la marca está compuesta de términos de uso común, considerados descriptivos, en relación al los productos que pretenden distinguir. En efecto, el signo se compone de las expresiones "Medical Vision", que corresponde en inglés a Visión Medica, y Óptica y Oftalmología, para productos tales como anteojos ópticos, anteojos de sol y lentes de contacto, de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que su representación gráfica le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579643	Lianzhi Zhou	Figurativa		<p>Con fecha 22 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la etiqueta solicitada consiste en la imagen de un producto ofrecido en el mercado por distintos oferentes, a saber, una pantufla de descanso con la figura de un perro y por tanto no resulta susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial y por consiguiente no corresponde otorgar concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579676	Gruber Xavier Torres Capa	Mixta	MamaJuana	<p>Con fecha 2 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido MAMAJUANA es un licor originario de la República Dominicana. Se prepara dejando que el ron, el vino tinto y la miel se empapen en una botella con corteza de árbol y hierbas. El sabor es similar al vino de Oporto y el color es de un rojo muy intenso. Por tanto el signo pedido resulta carente de distintividad, de uso común, descriptivo y asimismo inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos tanto de la clase 32 como de la clase 33 que no correspondan a la denominada mamajuana.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579701	Carlos César Joao Fernández Pérez	Denominativa	RedOdontológica	<p>Con fecha 2 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a los vocablos RED y ODONTOLÓGICA, la primera la define la Rae como el conjunto de <i>establecimientos bajo una sola dirección</i> o como el <i>conjunto de elementos organizados para determinado fin</i>, la segunda es un adjetivo que define la Rae como <i>aquello perteneciente o relativo a la odontología o a su campo de estudio</i>, es decir, el conjunto pedido informa de forma directa que se trata uno o más establecimientos que prestan servicios pertenecientes o relativos a la odontología. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579705	Andrea Constanza Rojas González	Mixta	ANAMAYA LUZ	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1032379, marca ANAMAYA, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue ACUPUNTURA; AROMATERAPIA (SERVICIOS DE -); BAÑOS TURCOS; CENTROS DE SALUD; CONSULTORIA EN TRATAMIENTOS CORPORALES Y DE BELLEZA; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA; MASAJES; QUIROPRACTICA; SALONES DE BELLEZA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE REDUCCION DE PESO; SERVICIOS DE SALUD Y DE BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA; SERVICIOS TERAPEUTICOS; SPA (SERVICIOS DE -); TERAPIA FISICA; TERAPIAS REIKI, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.?</p> <p>En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, ANAMAYA, sin que la adición del término LUZ por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579734	Alonso Alberto Silva Hernández, en representación de Sociedad Comercial Silva Hernández Limitada	Mixta	Peludos pet shop & clínica veterinaria	<p>Con fecha 21 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1339496 Marca peludos travel Protege Asistencia veterinaria. de la clase 44 y Registro 1354587 Marca + QUE PELUDOS Protege Cuidado y aseo de animales, cuidado de higiene, cortes de pelo para animales domésticos. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579754	Antonia Díaz Vergara	Denominativa	nero	<p>Con fecha 20 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1194794 Marca CAFE NERO Protege Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579797	Mariela Guzman Salazar	Mixta	MISS COLOMBIA UNIVERSAL CHILE	<p>Con fecha 22 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°810211 Marca MISS UNIVERSE CHILE Protege Servicios de entretencion de la naturaleza de desfile de belleza de la clase 41; Registro N°914216 Marca UNIVERSAL Protege Servicios de esparcimiento de la clase 41; y Registro N°1150654 Marca UNIVERSAL Protege servicios de educacion y enseñanza de individuos en colegios, academias, institutos, estudios de cine, de radio y television y en general los servicios prestados por personas o instituciones para desarrollar las facultades mentales de las personas o animales; servicios de entretenimiento, diversion y recreo de las personas, diversiones radiofonicas y televisadas, organizacion de concursos; shows y espectaculos; organizacion de eventos culturales, musicales y artisticos, montajes de programas de television y radiofonicos; representaciones teatrales; servicios de educacion y enseñanza de individuos en colegios, academias, institutos estudios de cine, de radio y television y en general los servicios prestados por personas o instituciones para desarrollar las facultades mentales de las personas o animales con exclusion de institutos de secretariado y de idiomas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579805	José Luis Hernández Zencovich	Denominativa	CL ABOGADOS	<p>Con fecha 21 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1423245. C&L ABOGADOS. Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios de consultoría legal; servicios de asistencia legal; servicios de defensa legal; servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579821	Sergio Andrés Jiménez Baez	Mixta	thebroker	<p>Con fecha 21 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto THE BROKER, que traducido del inglés al castellano significa compañía de brokers. Un broker es una entidad o empresa financiera o inmobiliaria que ejecuta órdenes de compra y venta; y cobra comisiones por estos servicios. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados al servicio de intermediación entre compradores y vendedores en el sector inmobiliario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1383776. THE BROKER COMPANY, clase 36)-</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579836	Ricardo Andres Uribe Almonacid	Denominativa	NOTEBOOKEXPRESS	<p>Con fecha 22 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NOTEBOOK EXPRESS, en que Notebook, se traduce como "computador portátil" y Express, se refiere a que "se hace o se produce a gran velocidad", por lo que esta describiendo el objeto sobre el que recae el servicio solicitado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579846	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNDACION AMA+ PARA EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL	Denominativa	BARÓMETRO SOCIOEMOCIONAL POR FUNDACIÓN AMA +	<p>Con fecha 27 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1030167. FUNDACION AMA. SERVICIOS DE ORGANIZACION Y DIRECCION DE ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564699	Diego Leonardo Pino Díaz, en representación de Comercial Maravillas del Altiplano Limitada	Mixta	Guarisnaque	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1566171	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ROSA MARIA ADRIASOLA DOMINGUEZ	Mixta	Venta de garage la dehesa	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1566665	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA	Mixta	FLY IS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566954	Carlos Puelma Allende, en representación de MEMETICA ASESORIAS LIMITADA	Mixta	MEMÉTICA	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 38562, 77764 y 234667. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1567800	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CENTRO DE SALUD VISUAL OPTIMAVISION SPA	Mixta	CSV. OPTIMA ES VER LO MEJOR POSIBLE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la revocación de poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734586	ELZABURU, en representación de Antonio Puig, S.A	Mixta	AB	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0783799	Jarry Ip SpA, en representación de KAUDAT SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIROBUS	A su escrito de fecha 25/09/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1023598	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de W.R.B. NOMINEES PTY LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THORZT	A su escrito de fecha 23/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1083000	Clarke, Modet & Co. Chile., en representación de PJ HUNGARY SZOLGÁLTATÓ KORLÁTOLT FELELOSSÉGU TÁRSASÁG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEPE	A su escrito de fecha 23/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado los documentos.
1083010	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Mac Puar Trade Marks, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MP MACPUARSA	A su escrito de fecha 25/09/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1099656	Johansson & Langlois, en representación de Mitsubishi UFJ Financial Group, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 25/09/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos.
1099659	Johansson & Langlois, en representación de Mitsubishi UFJ Financial Group, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUFG	A su escrito de fecha 25/09/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos.
1099661	Johansson & Langlois, en representación de Mitsubishi UFJ Financial Group, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MUFG	A su escrito de fecha 25/09/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos.
1102101	Alessandri & Compañía, en representación de JEANADE, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZNG	A su escrito de fecha 24/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1121983	Jarry Ip Spa , en representación de Compañía General De Electricidad S.A. Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	EMELARI	Al escrito de 17 de octubre de 2024: Escrito mal presentado, al referirse a una solicitud de anotación.
1123091	Sargent & Krahn, en representación de PJ HUNGARY SZOLGÁLTATÓ KORLÁTOLT FELELOSSÉGU TÁRSASÁG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PEPE JEANS LONDON	A su escrito de fecha 23/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1192011	Clarke Modet & Co Chile Ltda., en representación de PJ HUNGARY SZOLGÁLTATÓ KORLÁTOLT FELELOSSÉGU TÁRSASÁG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEPE JEANS LONDON	A su escrito de fecha 23/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1566738	MGA ABOGADOS SPA, en representación de Claudio Enrique Torres Cid Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NPADEL	A lo principal, atendido el mérito de los antecedentes, y en especial al hecho de haber resuelto la solicitud antes del plazo concedido, resuelvo ha lugar al recurso de reposición interpuesto, déjese sin efecto la resolución definitiva de fecha 24 de octubre de 2024 y el proveído recaído sobre el escrito de contestación a la observación de fondo de la misma fecha; al primer otrosí, téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24 de septiembre de 2024; al segundo otrosí, téngase por acompañado el poder.
1566738	MGA ABOGADOS SPA, en representación de Claudio Enrique Torres Cid Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NPADEL	Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado con fecha 25 de octubre de 2024, a su escrito de fecha 5 de junio de 2024, resuelvo: A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1570102	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de AUTOTEK LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Autotek herramientas	Resolviendo presentación de fecha 8 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1570127	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad Odontologica Mazzarelli Mora Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETRA CENTRO ODONTOLÓGICO by MAZZARELLI MORA	Resolviendo presentación de fecha 8 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1571496	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eduardo Andrés Gutiérrez Barrios Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUBA	Resolviendo presentación de fecha 12 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1571514	Susana Beatriz Toro Toro, en representación de JJ STORE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LO NUESTRO SPA	Resolviendo presentación de fecha 9 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1571579	Matías Andrés De La Cerda Lausen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Teatro Alicia	Resolviendo presentación de fecha 23 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571581	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Fernando Andrés Vergara Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANCESTRAL / SANANDO DESDE EL ORIGEN	Resolviendo presentación de fecha 19 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1572776	Vicente René Ayala Castillo Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	fika express	Previo a resolver, aclare el solicitante la limitación de coberturas realizada, dentro del plazo de 10 días, toda vez que los productos y servicios excluidos no se encuentran en la cobertura solicitada originalmente.
1572797	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Nicole Retamal Iturra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VpH Positivo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Guillermo Rodríguez Ban E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ralitrán Texel	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Guillermo Rodríguez Ban E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Ralitrán Texel	
1572805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alinea Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alinea AEC	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572812	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Demian Alan Eduard Vega Catalán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HieloNorte	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1572813	María De Lourdes Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Tropical	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572848	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS MEDICO DENTALES LLAFKELEN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTICA ANDES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1572901	Nefalí Emilio Neira Arellano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Longaniza Lanalhue Contulmo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572936	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Giacomo David Herrera Romanelli Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESENZIALE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572936	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Giacomo David Herrera Romanelli Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ESENZIALE	
1573050	Carlos Samuel Zepeda Suárez, en representación de Transporte Privado Ecotrans Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ecotrans	Resolviendo presentación de fecha 7 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1573051	Carlos Samuel Zepeda Suárez, en representación de Transporte Privado Ecotrans Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Eco Movil By Ecotrans	Resolviendo presentación de fecha 6 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1573058	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Francisca Loreto Cesari Collins y Mónica María Silva Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAGNOLIO Centro de Terapias del Desarrollo	Resolviendo presentación de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañados.
1573068	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jaime Rodrigo Sepúlveda Rojas y Pedro Iván Durán Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUERVOS DEL SUR	Resolviendo presentación de fecha 5 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1573084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOS ENERGY Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOS ENERGY	Resolviendo presentación de fecha 6 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1573085	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de STARCLUTCH S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STAR GLOBAL PARTS	Resolviendo presentación de fecha 5 de agosto de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1573095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ACEROBOL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Acerobol	Resolviendo presentación de fecha 6 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1573098	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECOTECH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Impoautoparts	Resolviendo presentación de fecha 7 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1573099	Christopher Andrés Pérez Ull, en representación de Aura Studios SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aura Studios	Resolviendo presentación de fecha 14 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573909	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de INVERSIONES SAN MARTIN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PULLMAN DEL SUR	Resolviendo presentación de fecha 13 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder.
1573934	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de China House Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHINA HOUSE MARKET	Resolviendo presentación de fecha 16 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse a la vista; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca CHINA HOUSE MARKET, Solicitud N°1458108, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1573934	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de China House Limitada Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	CHINA HOUSE MARKET	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1458108 (CHINA HOUSE MARKET)Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca CHINA HOUSE MARKET, Solicitud N°1458108, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1574016	Daniel Edgardo Aravena Jarpa, en representación de Rodolfo Emiliano Tarragona Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Grupo Blue	Resolviendo presentación de fecha 22 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sabino Benedicto Martin Lienlaf Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Valdiviana	Resolviendo presentación de fecha 19 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574682	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Como se pide.
1574682	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Como se pide.
1574682	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574682	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Como se pide.
1574682	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Como se pide.
1574682	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Como se pide.
1574682	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLATINUM PERFORMANCE HORSES	A lo ppal, por contestadala observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1575479	Alejandro Antonio Cantillana Jaque, en representación de CORPORACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORO GOSPEL RANCAGUA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575545	Javiera Ester Naranjo Toledo, en representación de SOLUCIONES INFORMÁTICAS AUSTRUM LIMITADA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Obras 360	VISTOS lo informado por el Diario Oficial con fecha 2 de septiembre de 2024, en virtud de lo cual resulta de manifiesto que la realización de un intento de pago asociado al Id pago 972907 el día 11-06-2024 de forma fallida a través del sitio de tramites web del Diario Oficial, no permitió que posterior a esto, la usuaria pudiera finalizar de forma exitosa la tramitación de la publicación, lo que en consecuencia configura un entorpecimiento, y que, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad y en ejercicio de las facultades que confiere el Art. 17 bis A de la Ley 19.039, se acoge lo solicitado con fecha 13 de junio de 2024, por doña Javiera Ester Naranjo Toledo, y en consecuencia; RESUELVO: Vuelva la presente solicitud a la etapa de Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite, y junto con ello un

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				nuevo plazo para pagar la publicación al Diario Oficial. Resolución notificada por estado diario con esta fecha. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Conservador de Marcas en su calidad de titular o subrogante.
1578456	Ailine Ignacia Ramírez Amaro Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FIL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 832057 Marca F.I.L. Protege Servicios de negocio minorista para vestuario, artículos de calzado, sombreros y artículos que complementan el vestuario, de moda de la clase 35; Registro N° 955943 Marca FIL Protege Pinturas para marcadores de ganado de la clase 2; y Registro N° 1132456 Marca FIL Protege Detergente líquido con propiedades desinfectantes para limpiar y sanitizar máquinas de manipulación lechera, específicamente, detergente líquido con propiedades desinfectantes para limpiar y sanitizar ordeñadores, equipos de manipulación de leche y sistemas para explotación lechera de la clase 1; Suplementos de yodo para el tratamiento de agua potable, antisépticos; bloques de alguicida para la eliminación y prevención de crecimiento de algas en el agua para uso de animales domésticos; preparaciones en forma de líquidos y polvos para la eliminación de musgo; agente purgante para remover los depósitos de proteínas de los equipos para la ordeña de leche, colorante para uso con herbicidas para marcar las aplicaciones de herbicidas en plantas; aerosol para el sellado y protección de cortes para el uso médico y veterinario; germicida para veterinarios, es decir, inmersiones tópicas para la tonificación de los tejidos de las tetillas; desinfectantes para lavados de ubre; ubre medicinal y ungüento de tetilla; concentrado para el tratamiento de la inflamación e hinchazón de ganado, preparaciones para combatir moscas; desinfectante para el tratamiento de pudrición de patas de en el ganado; preparaciones para

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el tratamiento de piojos; suplementos alimenticios para animales; desinfectantes germicidas para ser usado en equipos de lechería; desinfectantes para ganado lecheros; detergente germicida concentrado para desinfección de sistemas de ordeña en granjas lecheras; detergentes germicidas concentrados para desinfectar los sistemas de ordeña en granjas lecheras de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios, de clases 1, 2, 5 y 25, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento FIL de ella coincide idénticamente con el elemento FIL de la marca previamente registrada.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios, de clases 1, 2, 5 y 25, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios, de clases 1, 2, 5 y 25, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios, excepto de clases 1, 2, 5 y 25, de la clase 35; y producción de eventos recreativos en directo, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578558	Katty Elizabeth Poblete Cretier, en representación de katty matrona spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KM Bienestar y Vida	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1284073, marca KM MOTION, que distingue Fisioterapia; servicios de rehabilitación física; servicios médicos; terapia física, de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de asesoramiento en lactancia, clase 44, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento KM de ella coincide idénticamente con el elemento KM de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "MOTION" por "BIENESTAR Y VIDA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de asesoramiento en lactancia, clase 44.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de asesoramiento en lactancia, clase 44.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Bienestar",</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. sólo para la cobertura que se indica a continuación: aceites esenciales de aromaterapia, clase 3; dirección de talleres y seminarios, clase 41.
1579846	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNDACION AMA+ PARA EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BARÓMETRO SOCIOEMOCIONAL POR FUNDACIÓN AMA +	No ha lugar a la contestación de la observación de fondo por extemporánea.
1588079	Alejandro Matías Lema Medina, en representación de BreakTime Resolución de abandono	Mixta	BreakTime	
1590559	Daniel Esteban Ramírez Pérez, en representación de SERVICIOS EDITORIALES DANIEL ESTEBAN RAMIREZ PEREZ E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	INSTINTO EDICIONES	
1591739	Mario Gastón Silva Pino Resolución de tener por no presentada	Denominativa	VITANOVA, TUS PIES EN NUESTRAS MANOS	
1592760	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Orio Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINCERELY Frog EST. 2012	Al escrito de fecha 07 de agosto de 2024: Al principal: Téngase por acompañado poder custodiado con N° 253513. Al otrosí: Téngase presente.
1594798	Lisette Carolina Rojas Palma, en representación de Juan Gabriel Poblete Vega Resolución de abandono	Denominativa	Rosigas	
1595028	Mario Andrés Lipari Orrego, en representación de Belén Mayra Rivera Gomez-barris Resolución de abandono	Denominativa	Dermatovet	
1595030	Rafael Alejandro Ahumada Araya, en representación de Manuel Vera Resolución de abandono	Denominativa	La Finca	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595128	Denisse Mitchell Espinoza Pérez, en representación de Denisse Mitchell Espinoza Pérez y Melissa Andrea Vargas Morales Resolución de abandono	Mixta	Bottega Interiors & Caffè BB	
1595457	Guillermo Esteban Lueiza Carrasco, en representación de Tanya Carolina Ibarra Covarrubias Resolución de abandono	Mixta	Protein Source Fuente de Proteina Distribuidora de Huevos	
1595459	Rudi Meibergen Córdova, en representación de Austral Music Group Spa Resolución de abandono	Sonora	DANI B	
1595863	Ulises Zacarías Yáñez Lizana, en representación de wufko spa Resolución de abandono	Mixta	Drop Soluciones Hidricas	
1595949	Fernanda Victoria Jara Pérez, en representación de Inversiones Jara Pérez SPA Resolución de abandono	Denominativa	Tunning Ingenieria SpA	
1596459	Rayen Agñe Taborga Morales Resolución de abandono	Denominativa	Emporio Wakolda	
1596489	Joselinne Camila Rabba Facuse, en representación de Hermanas Rabba SpA Resolución de abandono	Denominativa	In Fraganti	
1596567	Francisca Consuelo Campos Aránguiz, en representación de Francisca Consuelo Campos Aránguiz y Héctor Alejandro Campos Andía Resolución de abandono	Mixta	Mis Patitas	
1596688	Luis Teófilo Flores Rodríguez, en representación de Flores R. Ingeniería SpA Resolución de abandono	Denominativa	Qualite Construcciones	
991191078	Vera Zotova, en representación de "Selectel", Co. Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Selectel	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991215993	ONSAGERS AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NALFLEET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991377473	AUDI AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SQ8	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991485768	RGTH Richter Gerbaulet Thielemann Hofmann Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Kettenbach GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KETTENBACHDENTAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991659335	TANIYAMA Takashi, en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DATVERZO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991659337	TANIYAMA Takashi, en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DATROWAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991659338	TANIYAMA Takashi, en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JEMLYNK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991692680	CABINET BEAU DE LOMENIE, Madame Sophie ROUSSEL, en representación de VEOLIA ENVIRONNEMENT Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PlastiLoop	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721543	TANIYAMA Takashi, en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JEMLYNK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721544	TANIYAMA Takashi, en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DATROWAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724654	TMARK CONSEILS, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728888	MLT AIKINS LLP, en representación de Activate Games Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ACTIVATE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991730084	Paola Menachem, en representación de Another Games Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RISE OF CAESAR	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991734429	MLT AIKINS LLP, en representación de Activate Games Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	A	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991742474	Jong-Han Oh, en representación de HD HYUNDAI CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757351	SMART & BIGGAR LP, en representación de Prolenium Medical Technologies, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REVANESSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777282	GÖHMANN RECHTSANWÄLTE ABOGADOS ADVOKAT STEUERBERATER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de European Energy Exchange AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	H2EX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777854	Jordan Meggison-Decker BrownWinick Law Firm, en representación de C & C Manufacturing, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALJON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778304	Jeffrey J. Ellison Clark+Elbing LLP, en representación de Marius Pharmaceuticals LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KYZATREX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778551	df-mp Dörries Frank-Molnia & Pohlman Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OHERZIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778552	df-mp Dörries Frank-Molnia & Pohlman Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OHERZYLO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778553	df-mp Dörries Frank-Molnia & Pohlman Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ADCHERLO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991781817	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd), en representación de Swatch AG (Swatch SA) (Swatch Ltd.)	Denominativa	BIOCERAMIC WHAT IF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991781886	GÖHMANN RECHTSANWÄLTE ABOGADOS ADVOKAT STEUERBERATER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Aqua Select GmbH	Denominativa	AQUA SELECT	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991782049	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP c/o Maria Stout and Julia Hanson, en representación de Royal Caribbean Cruises Ltd.	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991782062	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INFALLIBLE SKIN INK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782123	Monsieur GUIU Dorian GUIU IP, en representación de DOMAINE MONGEARD MUGNERET Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MONGEARD-MUGNERET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782305	Fé González Palmero, en representación de ANTONIO BANDERAS LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MEDITERRANEO BANDERAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782455	BEIJING INTELLEGAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de Hefei Gotion High-Tech Power Energy Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GOTION HIGH-TECH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782607	DURÁN - CORREJER, S.L.P., en representación de IATI CALZADO CORREDURIA DE SEGUROS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IATI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782653	INTERPARFUMS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FOLIES À MONTMARTRE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782654	INTERPARFUMS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SOLFÉRINO HÔTEL PARTICULIER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783055	Shenzhen Pengzhiyun Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Guangxi Senhe High-tech Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SENHE HIGH TECHNOLOGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783114	Ismael Igartua Irizar, en representación de ULMA C Y E , S. COOP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EVERCORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991783153	<p>Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	NESTLÉ GOODNES	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991783258	<p>Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, Attention: Tore T. DeBella, en representación de Prothema Biosciences Limited</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	VAMYLIO	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991783320	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES - Département de la Propriété Intellectuelle, Madame REGISSER Sophie, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LITTLE LV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783408	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SQUALANE-12 BUTTERGLOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783440	Chofn Intellectual Property, en representación de SceneRay Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Neurestora	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783823	Muzamil Huq Morrison & Foerster LLP, en representación de Shockwave Medical, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SHOCKWAVE REDUCER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783879	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WATCHPOINT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783909	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LINDT & SPRÜNGLI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783926	ANDREAS MENELAOU LLC, en representación de V.B.M. Technologies Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Binolla	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784024	Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, Attention: Tore T. DeBella, en representación de Prothema Biosciences Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AMCLERUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457711	1137956	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CRUZ VERDE	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456996	1034609	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KARDEX	Al escrito de 25 de septiembre de 2024: No cumple lo ordenado. Acompaña un poder de una persona jurídica francesa y el solicitante es una persona jurídica suiza.
433926	1087173	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTHLAND PROFESSIONAL	Por última vez, cumpla con la observación de fecha 16 de enero, 17 de abril y 09 de agosto de 2024, bajo apercibimiento de tener por abandonada la solicitud de anotación. Debe eliminar de la descripción de productos de la clase 20, " sacos de dormir para camping ", por no corresponder a la clase señalada (20) A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024: por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de productos de las clases 18, 22, 22 y 25.
461817	1115967	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA WELLBOATS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39 : <ul style="list-style-type: none"> • Elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia que actualmente este instituto no acepta. • Modifique "frigorífico" por "alquiler de frigorífico". Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461813	1127179	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONKI	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente.
461833	1131473	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUMERO UNO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Elimine "y todo tipo de evento" y "en general" , por ser expresiones demasiado amplias.
461824	1134613	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Modifique "papelería" por "artículos de papelería.", conforme clasificador vigente. Elimine "en general.", por ser una expresión demasiado amplia.
461811	1137821	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORADO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18 : Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; " En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 28 : Elimine "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462215	1139095	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEMIO MAPA INTERACTIVO OCEANOGRAFICO	Acompañe poder para representar al solicitante.
462216	1139096	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEMIO MAPA INTERACTIVO OCEANOGRAFICO	Acompañe poder para representar al solicitante.
461856	1139562	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICERIUM	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario". Téngase presente poder, corrijase representante en base de datos del registro.
461853	1139767	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICOROY ROYAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique "Productos farmacéuticos, veterinarios y preparaciones sanitarias;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario y preparaciones sanitarias", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder.
454401	1141246	Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTOR MINING	Acompañe documento de transferencia firmado por las partes. A los escritos de 26 de septiembre de 2024: Por rectificado el RUT del cedente en el documento acompañado.
454398	1141247	Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTOR MINING	Acompañe documento de transferencia firmado por las partes. A los escritos de 26 de septiembre de 2024: Por rectificado el RUT del cedente en el documento acompañado.
461846	1142384	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLKANICA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "representación" por " representación comercial ", conforme clasificador vigente. Modifique "u otros" por "y", por resultar una expresión demasiado amplia.
462247	1145971	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHITE BLOOM	En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462237	1146265	MILPLUS INTERNATIONAL SPA Anotación de Renovación TLT	MILPLUS	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460659	1146798	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASA FALABELLA	Aclare RUT del titular en el registro. De ser necesario deberá requerir la rectificación en la solicitud que diera origen al registro.
461848	1146851	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLER	En descripción de los productos que protege el registro en clase 7 : En "mercados industriales generales," elimine "generales", por resultar una expresión demasiado amplia.
461871	1146895	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZANILVET	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.
454408	1147249	Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRANSFACTOR	Acompañe documento de transferencia firmado por las partes. A los escritos de 26 de septiembre de 2024: Por rectificado el RUT del cedente en el documento acompañado.
461851	1147754	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMORISAN ROYAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05 modifique: " Preparaciones farmacéuticas y veterinarias" por " Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario ", conforme clasificador vigente.
461830	1151071	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente. Se edita descripción de etiqueta de marca figurativa, según presentación de solicitud de marca.
461854	1151123	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILSED	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18 : Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461855	1151124	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILSED	En descripción de los productos que protege el registro en clase 24 : Modifique "Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases;" por "tejidos y sus sucedáneos," eliminando "no comprendidos en otras clases".
461861	1151125	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILSED	En descripción de los productos de clase 28 : Elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461841	1152418	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTBOX	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por " representación comercial ", conforme clasificador vigente.
461859	1152469	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILSED	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente.
461838	1152487	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSES INTIME	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En "preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461828	1152897	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSUR	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por " representación comercial ", conforme clasificador vigente.
461829	1152898	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOMESUR	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por " representación comercial ", conforme clasificador vigente.
459113	1153321	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELAT	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
462248	1156642	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MUNDO DEL WHISKY	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461837	1161121	INVERSIERRA S.A. Anotación de Renovación TLT	KRONS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 21: Modifique "material de limpieza" por " instrumentos de limpieza accionados manualmente ", conforme clasificador vigente. Elimine "no comprendidos en otras clases" , por ser una expresión demasiado amplia.
457210	1180449	Alejandro Antonio Chávez Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPUS	Cumpla con la observación de acreditar presonería por el cedente. Al escrito de 23 de septiembre de 2024: No cumple lo ordenado. Acompaña poder que no corresponde al cedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456321	1240405	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ÓPTIMO	Cumpla debidamente con la observación anterior. Al escrito de 2 de octubre de 2024: No cumple lo ordenado al no acompañar los documentos ofrecidos en el Otrosí.
453614	1312911	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMARÁS	Cumpla con la observación de acompañar poder que corresponda al solicitante, el que es una persona jurídica peruana. Al escrito de 25 de septiembre de 2024: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado un poder que no corresponde al solicitante.
453595	1325917	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMARÁS	Cumpla con la observación de acompañar poder que corresponda al solicitante, el que es una persona jurídica peruana. Al escrito de 25 de septiembre de 2024: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado un poder que no corresponde al solicitante.
456329	1334296	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ÓPTIMO MÁS	Cumpla debidamente con la observación anterior. Al escrito de 2 de octubre de 2024: No cumple lo ordenado al no acompañar los documentos ofrecidos en el Otrosí.
442107	1340788	García Parot y Compañía SpA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLIGHT	El poder señalado no corresponde al solicitante. Al escrito de 24 de septiembre de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado y acompañada traducción del documento, con errores.
454552	1359133	Carlos Roberto Molina Mella Anotación de Transferencia total	SERVICLICK	Cumpla con la observación y acompañe documento de transferencia correctamente extendido. Al escrito de 12 de septiembre de 2024: No cumple lo ordenado. Acompaña documento no extendido por las partes y con errores en la individualización de la marca.
453607	1372570	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMARÁS	Cumpla con la observación de acompañar poder que corresponda al solicitante, el que es una persona jurídica peruana. Al escrito de 25 de septiembre de 2024: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado un poder que no corresponde al solicitante.
453596	1428525	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMARÁS	Cumpla con la observación de acompañar poder que corresponda al solicitante, el que es una persona jurídica peruana. Al escrito de 25 de septiembre de 2024: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado un poder que no corresponde al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460059	836305	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NULLIFIRE	
460076	837190	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NULLIFIRE	
456866	843462	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CETECSAL	Al escrito de 24 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
460032	857143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRANDDYNAMICS	
460031	869187	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MILLWARD BROWN	
460668	918932	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FACEL	
460666	918933	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FACEL	
460660	918934	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FACEL	
460664	928765	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FACEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460658	928766	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FACEL	
460669	928767	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FACEL	
460662	928768	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FACEL	
460665	966139	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FACEL	
456491	981238	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WAHLER	Al escrito de 3 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
456867	1067483	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ECOFARMING PROGRAM	Al escrito de 24 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
461988	1075419	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DCV DEPOSITO CENTRAL DE VALORES	
441536	1081673	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CESI	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
456873	1092979	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAD COLOR ADVANTAGE	Al escrito de 24 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460011	1094051	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRUCKSHOP	
462073	1102179	Ricardo Luis Fernández de la Reguera Silva Anotación de Renovación TLT	ESCUELA Y ESTILO AKAMINE KENSHIN RYU KARATE DO	
461815	1103226	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WELLBOAT	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462240	1105026	Ariel Arnaldo Smith Marín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICENCIO	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 5 de autos.
455398	1109189	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRAHMA CHOPP	Al escrito de 2 de octubre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
453886	1111755	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STOPKAL	Al escrito de 25 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
441585	1112074	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CESI	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
461847	1119674	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GR GEORED	
453362	1120409	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOYURT	Rectificando RUT del solicitante según documento acompañado a escrito de 7 de agosto de 2024. Al escrito de 13 de septiembre de 2024: No cumple debidamente lo ordenado. Se procede a rectificación de oficio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456864	1125763	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SALMOFOOD	Al escrito de 24 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
460667	1125991	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FACEL	
454763	1126489	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCHE	Al escrito de 12 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
462204	1126581	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMOTRAFIK	
461832	1126765	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'HONNE CLASSIC	
462048	1127325	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
462063	1127327	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMMIE COPPER	
462222	1127367	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICASSO	
461812	1127599	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUREZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462191	1127785	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FPCPAPELES	
462203	1127877	Javier Ignacio Núñez Bonilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBERMANSA IBÉRICA DE MANTENIMIENTO	
462193	1129622	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIMA SERIES	
462220	1129936	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TZ	
462225	1129938	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TZ	
461816	1130255	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA WELLBOATS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462221	1130331	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECADET	
461822	1131112	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTA MAULE	
462069	1131309	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE CHOCOPLATANO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462070	1131311	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCO PLATANO SOPROLE LECHE SABOR	
462065	1131319	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ORIGINAL	
462075	1131325	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NECTAR NARANJA SOPROLE NECTAR NARANJA	
462089	1131327	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NECTAR MANZANA SOPROLE NECTAR MANZANA	
462085	1131329	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NECTAR DAMASCO SOPROLE NECTAR DAMASCO	
462081	1131337	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUESITOS	
462074	1131655	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V8	
461831	1131829	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTALENTI	
462091	1132167	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE CHOCOPLATANO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462086	1132169	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCO PLATANO SOPROLE LECHE SABOR	
462077	1132171	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHE SEMIDESCREMADA SOPROLE SIN LACTOSA	
462078	1132173	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHE DESCREMADA SOPROLE LARGA VIDA	
462082	1132480	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NECTAR NARANJA SOPROLE NECTAR NARANJA	
462088	1132788	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAMABLANCA	
454219	1133017	José Tomás Comejo González, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASECOIN	Al escrito de 17 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañados.
461826	1134015	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARONBLUE 32	
461823	1134609	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461821	1134611	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAFITTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461814	1134637	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUJEO	
461843	1134801	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPSA	
462235	1134999	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALUFEM	
461818	1135063	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEAO	
462090	1136130	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTICOMPUTER	
462010	1136993	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLION	
462008	1136999	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUCK	
461865	1137049	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRISPY KREME	
462009	1137067	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANBONIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462003	1137135	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLO LOEWE	
459037	1137433	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELECDA	
459024	1137435	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELECDA	
459039	1137437	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELARI	
459043	1137439	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELARI	
462246	1137506	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOOSE PERFORMANCE	
461984	1137514	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUX	
461985	1137581	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461820	1137635	ABDÓN ROBERTO VALDEBENITO BERTUZI Anotación de Renovación TLT	ABDON ROBERTO VALDEBENITO BERTUZI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462241	1138190	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG-IP	
462198	1138356	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
460020	1139365	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DTZ	
462238	1139909	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
462231	1140278	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PELLINI	
462243	1141087	ABS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVI CARE	
462208	1141441	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYLOFTS	
462217	1141442	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYLOFTS	
460107	1142705	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENDEMOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462205	1142799	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COULEUR EXPERTE	
456686	1142968	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMILE MAROT	Al escrito de 30 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
462239	1143025	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREUDENBERG-NOK SEALING TECHNOLOGIES	
457167	1143832	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROPIPE	Al escrito de 12 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
461842	1143856	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMAKI	Se rectifica representante según poder.
461835	1143927	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMAKI	Se rectifica representante según poder acompañado.
461834	1143928	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMAKI	
462236	1144381	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROSOLES	
462244	1144437	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MUNDO DEL WHISKY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461991	1144868	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SF	
438421	1145065	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALTAÑA	Al escrito de 27 de septiembre de 2024: Como se pide.
457792	1145667	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANTA CRUZ	
462051	1146181	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSITY OF DAYTON PUBLISHING	
462067	1146182	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSITY OF DAYTON PUBLISHING	
462242	1146201	Luis Fernando Castillo Tralma, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTELLI	
460657	1146785	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO FALABELLA, HABLAMOS MIRÁNDOTE A LOS OJOS	
457795	1148364	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CROSUR	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
461999	1149002	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CON REFRESCOS CARICIA, CHAO A LA SED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462223	1149024	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELODY POPS	Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos.
461839	1149630	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYCLOWASH	Se rectifica representante según poder.
461840	1149664	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELPLAC	
461849	1150412	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTENOX	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461852	1150413	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARGENTALUM	
460033	1150938	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LINK	
462224	1153171	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMESA EXPLOSIVOS CHILE	
459147	1153319	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELECTRIC	
459429	1153386	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IT'S MILLER TIME	A su escrito de fecha 28/10/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462209	1154079	DAVID ALEJANDRO ABUHADBA COLDREY Anotación de Renovación TLT	amor de papá	
459180	1154424	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOTEL DEL MAR	
462036	1155520	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLLY	
461844	1156873	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTRIMAX UC-II	
461845	1156874	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTRIMAX UC-II	
462054	1157552	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSITY OF DAYTON PUBLISHING	
461836	1157822	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORWEISSER	
462068	1160154	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSPORTES PULMARI	
460022	1160369	Manuel Andrés Guzmán Tello, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AUSTRANET	Rectificando la razón social del solicitante según el documento acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456465	1162428	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Suaft	Al escrito de 2 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
461819	1162885	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUMUVA	
461825	1163016	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCALIZA GESTÃO DE FROTAS	
461979	1163029	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAFLINGER	
462201	1163587	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EP EDELPA ENVASES DEL PACIFICO	
459117	1163707	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELIQSA	
460007	1164177	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TV Y NOVELAS	
462199	1166800	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDOCID	
459152	1167037	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMELECTRIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462206	1167543	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CESMEC	
452722	1170942	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RED SISTENCIA	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
452739	1170943	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RED SISTENCIA	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
452720	1170944	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RED SISTENCIA	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
460008	1170958	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARAS TEMAS	
452732	1172061	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RED SISTENCIA	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
456187	1172576	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AHK CAMARA CHILENO-ALEMANA DE COMERCIO E INDUSTRIA-CAMCHAL	Al escrito de 24 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
456190	1172577	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AHK CAMARA CHILENO-ALEMANA DE COMERCIO E INDUSTRIA-CAMCHAL	Al escrito de 24 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
459019	1172691	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VETDIET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462202	1174059	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DICARCO CARNES	
462200	1174061	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DICARCO CARNES	
462211	1174062	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DICARCO CARNES	
460015	1176067	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
456189	1178922	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AHK CAMARA CHILENO-ALEMANA DE COMERCIO E INDUSTRIA-CAMCHAL	Al escrito de 24 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado.
459116	1180068	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELIQSA	
462194	1181868	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DICARCO CARNES	
462032	1182523	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPECIALIDADES BALLINA	
456865	1185028	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SALMOFOOD	Al escrito de 24 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456874	1201973	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FACT	Al escrito de 8 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
454444	1222839	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	Al escrito de 2 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
460023	1228918	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELIAX	
454224	1233474	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARMONIFEN	Al escrito de 24 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
454451	1237700	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	Al escrito de 2 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
454434	1243567	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	Al escrito de 2 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
456335	1290336	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ÓPTIMO	Al escrito de 2 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
449318	1312241	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM Ilimita2	Al escrito de 12 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto.
449321	1312401	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Prepago WOM Ilimita2	Al escrito de 12 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454581	1332432	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WALVIS	Al escrito de 2 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
454564	1332433	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VELTIS	Al escrito de 2 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
454894	1333434	Mühlenbrock & Kühner SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	P PUNTOPAPEL EXPRESS	Al escrito de 2 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
456463	1334297	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLIMPO	Al escrito de 2 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
456464	1334298	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROQUE	Al escrito de 2 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
442316	1351493	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SENTO INMOBILIARIA	Al escrito de 30 de septiembre de 2024: Como se pide.
442319	1351494	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SENTO INMOBILIARIA	Al escrito de 30 de septiembre de 2024: Como se pide.
442315	1351495	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SENTO	Al escrito de 30 de septiembre de 2024: Como se pide.
442318	1351496	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SENTO	Al escrito de 30 de septiembre de 2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442707	1351497	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DISEÑAMOS CON SENTIDO	
454565	1358624	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VELTIS	Al escrito de 2 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
453104	1364628	Mühlenbrock & Kühner SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JMD MOTOS	Al escrito de 12 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
442715	1367569	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DISEÑAMOS CON SENTIDO	
454014	1370065	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KNUT HANSEN DRY GIN	Al escrito de 24 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto.
460077	1381335	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARRAY TECHNOLOGIES	
460052	1381336	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARRAY TECHNOLOGIES	
454583	1431692	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VELTIS	Al escrito de 2 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
454432	1431739	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	Al escrito de 2 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454433	1431740	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	Al escrito de 2 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
454449	1431741	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	Al escrito de 2 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
453221	933281	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de	CALA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia parcial		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia parcial. Debe solicitar su inscripción como Transferencia Total. Al escrito de 1 de octubre de 2024: La sucesión por causa de muerte corresponde a Transferencia Total.
462192	1096305	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	TWITTER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462172 (Anotación de Transferencia total)
460663	1112108	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de	EL DEFINIDO >	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 8 de octubre de 2024: Por acompañado. Al Otrosí: Téngase presente.
455505	1141512	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	YAPUR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe requerir el trámite como Cambio de nombre acompañado el documento pertinente para ello. Al escrito de 1 de octubre de 2024: Señala claramente que entre titular y solicitante existe un Cambio de nombre.
455522	1141513	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	YAPUR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe requerir el trámite como Cambio de nombre acompañado el documento pertinente para ello. Al escrito de 1 de octubre de 2024: Señala claramente que entre titular y solicitante existe un Cambio de nombre.
455523	1141524	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	PINTURACENTRO YAPUR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe requerir el trámite como Cambio de nombre acompañado el documento pertinente para ello. Al escrito de 1 de octubre de 2024: Señala claramente que entre titular y solicitante existe un Cambio de nombre.
455544	1159341	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	PINTURAS YAPUR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe requerir el trámite como Cambio de nombre acompañado el documento pertinente para ello. Al escrito de 1 de octubre de 2024: Señala claramente que entre titular y solicitante existe un Cambio de nombre.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
455545	1159342	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	PINTURACENTRO YAPUR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe requerir el trámite como Cambio de nombre acompañado el documento pertinente para ello. Al escrito de 1 de octubre de 2024: Señala claramente que entre titular y solicitante existe un Cambio de nombre.
455553	1159343	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	YAPUR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe requerir el trámite como Cambio de nombre acompañado el documento pertinente para ello. Al escrito de 1 de octubre de 2024: Señala claramente que entre titular y solicitante existe un Cambio de nombre.
451956	1165588	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	PROCOMP	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 28 de octubre de 2024: Por desistida.
444399	1204198	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	SERVICIOS CLINICOS SAN CARLOS DE APOQUINDO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
449244	1237167	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de	MAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
450418	1288982	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de	SANTIAGO 2023	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
451955	1290935	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de		Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 28 de octubre de 2024: Por desistida.
451957	1290936	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	POISON SPYDER	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 28 de octubre de 2024: Por desistida.
451954	1292190	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	SMITTYBILT	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 28 de octubre de 2024: Por desistida.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
451952	1299067	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	G2	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 28 de octubre de 2024: Por desistida.
444882	1363165	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	VIBRATE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584435	1584435 - Apotex Inc., y Protein, S.A. De C.V. - HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.	APOHIDE	Al escrito de fecha 05/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1584718	1584718: HomeIn SpA - HomeApp SpA	HomeApp	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585512	1585512: 001 DEL LLC - Jue Jin	TOM FORD	A la presentación de fecha 23/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1585762	1585762 - EMPORIO KNOP SPA. - Bifidice SpA.	BIFIGUT	Al escrito de fecha 28/10/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de folio C/2024/93774 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 23/07/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1585782	1585782 - EMPORIO KNOP SPA - Bifidice SpA.	BIFIGUT	Al escrito de fecha 28/10/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de folio C/2024/93797 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 23/07/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1586066	1586066: BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. - Arnaldo Eduardo Javier Gatica Bello	Bioblends	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586132	1586132: South Pacific Seeds Chile S.A. - South Port Shipping SpA	SPS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586163	1586163: BRICSA S.A - BRYSA S.A.	BRYSA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañado.
1586167	1586167: BRICSA S.A. - BRYSA S.A.	BRYSA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañado.
1586263	1586263: New Era Cap, LLC - Haojie He	Nueva Era	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y por acompañado.
1586430	1586430: Adrimar Elena Linares Miranda - Miguel Angel Padilla Loiz	REGINAS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586461	1586461: MOHAN MEAKIN LIMITED - IMPORT. EXPORT. EUROMAXX LTDA	OLD MONK	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586485	1586485: Luis Alberto Yapur Nicholls - A INVERSIONES, S.A.C.	SABROMOTO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586646	1586646: Ingeniería de Protección SpA - Todofiestas SpA	CARPULIN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586651	1586651: Ingeniería de Protección SpA - Todofiestas SpA	CARPULIN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586722	1586722: EUROFARMA CHILE S.A. - AXON PHARMA SPA	AXON MEDICAL	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586759	1586759: CHAMPION S.A. - PET FOODS SALADILLO S.A.	GRAN CAMPEÓN	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y la delegación de poder.
1586806	1586806: DACCARETT Y COMPAÑÍA LIMITADA - Lijuan Wang - Eduardo Alfonso Peillard Pena	Mi-Suk	A la presentación de fecha 29/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 05/08/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573261	1573261 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF) Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TAEKWON-DO ITF	A escrito de fecha 02/09/2024 A lo principal: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2º de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2º del CPC, no ha lugar Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: como se pide Al cuarto otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca. 2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca TAEKWON-DO ITF y/o ITF, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. A escrito de fecha 10/09/2024 Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556551	1556551 - Paulo Andrés Sepúlveda Prieto - METACOACH CONSULTING SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	meta consulting	A escritos de fecha 10/09/2024 y 18/10/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1557667	1557667 - HOTEL ANTOFAGASTA S.A. - LUCAY E HIJOS LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Hotel Antofagasta Centro	A escritos de fecha 10/09/2024 y 18/10/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1562904	1562904 - DIAZOL DE CHILE LIMITADA - HAZARD NAVARRO MAXIMO ALEJANDRO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	"Di-Art, Un mundo de Papeles ... Un mundo de creatividad"	A escritos de fecha 10/09/2024 y 21/10/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1460406	1460406: SPORLOISIRS S.A. - BPH S.A. - Longlove Chile SpA.	STRONG MAN	Fallo de aceptación a registro
1462895	1462895: ROC OPCO LLC - Obschestvo s ogranitchennoy otvetstvennostiu "WDS"	R.O.C.S.	Fallo de aceptación a registro
1538311	1538311: JPP Empresas SpA. - Jayprakash Jawhar Thadani	JPT	Fallo de aceptación parcial a registro
1542866	1542866 - METRO S.A. - Andrés Paolo Innocenti García	Mi Metro2	Fallo de aceptación parcial a registro
1545210	1545210: SCHWEIZERISCHE EIDGENOSSENSCHAFT (THE SWISS CONFEDERATION) - COMERCIAL SOHUM LIMITADA	Swiss Route	Fallo de rechazo
1546548	1546548 - SIDELA SA - Comercializadora Felmell Spa.	Poxit	Fallo de aceptación a registro
1546597	1546597 - LABORATORIOS PRATER S.A. - INDIGO SUR SpA.	BIOLICA	Fallo de aceptación a registro
1547858	1547858 - Rendic Hermanos S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf.	AHORRASUPERMARKET	Fallo de rechazo
1548126	1548126 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Inversiones El Otoñal Ltda.	DUCASSE VINTAGE ESSENCIAL	Fallo de aceptación parcial a registro
1548176	1548176: GRUPO LAMOSA, S.A. B DE C.V. y CERÁMICAS CORDILLERA S.A. - Mario Del Carmen Palma Palma	CORDILLERA FORESTAL	Fallo de rechazo
1548208	1548208: EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - Central Gas Spa	Central Gas	Fallo de aceptación a registro
1548212	1548212: NOVOJET CHILE LIMITADA - VAM TRAVELS CHILE SPA	VAM TRAVELS	Fallo de rechazo
1548217	1548217: LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C. - María Milagro Primera Canelon	Piel Knela	Fallo de rechazo
1548439	1548439 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Picantita SPA.	Picantita	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548540	1548540: CONSULTORA AMBIENTAL AZIMUT LIMITADA - Servicios topograficos Jose Nuñez Courriol E.I.R.L.	AZIMUT TOPOGRAFIA E.I.R.L.	Fallo de aceptación a registro
1548668	1548668: BUK SpA - Darielle Marie Riesser Navarro Grau	BUKI	Fallo de rechazo
1548710	1548710 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Benjamín García-huidobro Larraín.	KASAKIOTO	Fallo de aceptación parcial a registro
1548774	1548774: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Disan Colombia S.A.S.	SWEETPLUS	Fallo de rechazo
1548775	1548775: EMPRESAS CAROZZI S.A - Disan Colombia S.A.S.	SWEETPLUS	Fallo de rechazo
1549834	1549834 - Negocios Industriales Real N.I.R.S.A. S.A. - ROBERTO GUILLERMO ASENJO CARREÑO.	MAR BRAVA	Fallo de rechazo
1549901	1549901: ELBROS INTERNACIONAL, S.A. - Catalina Andrea Pizarro Hernández	MYBOLTIO	Fallo de aceptación parcial a registro
1550024	1550024: VIÑA SIETE BRUJAS SPA - Sociedad Vitivinícola Epifania Wines Spa	Epifania Wines	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1403780	1403780: Octano SpA - Sodimac S.A.	ozmo	<p>Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°57460 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1411374	1411374: FELIPE JAVIER VARGAS RIVAS - McDonald's International Property Company Limited	V VEGAN MEAT I'M LOVIN'THEM	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503344	1503344 - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Meta Platforms, Inc.	META PAY	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°246924 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1518463	1518463: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Comestibles Ricos S.A.	SUPER RICAS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: No ha lugar, por ahora. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1519651	1519651: KSEC SpA - MATRIX INVERSIONES LIMITADA.	MIKE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520292	1520292 - SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO LIMITADA - Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre	CLOUD TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1523822	1523822 - good food s.a. - COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A.	Rincón Gourmet	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991232065	991232065: FÁBRICA DE CONFECCIONES SCHUPPER S.A.C. - Minelli Sas	MINELLI	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 38562, 77764 y 5815, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499212	1499212: WATT'S S.A. - JBS S/A Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	DO CHEF	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante WATT'S S.A., mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2024, según folio 2129: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: meet.google.com/dve-sokf-enz , el día 27/11/2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1499212	1499212: WATT'S S.A. - JBS S/A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DO CHEF	A escrito de fecha 09/09/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1499212	1499212: WATT'S S.A. - JBS S/A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DO CHEF	A escrito de fecha 10/09/2024 A lo principal: Téngase por acompañado con citación Al otrosí: como se pide.
1504620	1504620: ISDIN, S.A. - Glaxosmithkline Consumer Healthcare (uk) Ip Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 10/09/2024 Téngase presente
1518575	1518575 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA. - UVI Tech, S.A.P.I De C.V.. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Kavak	Resolviendo escrito de fecha 17/9/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FELIPE SCHUSTER PINEDA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1533359	1533359 - OK Market S.A. - Distribuidora Comercial RIMAT S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Combustibles OKEY	A escrito de fecha 10/09/2024 Estese al mérito de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549457	1549457 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Bayron Sebastián Núñez Núñez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sangrías Patagónicas	Al escrito de fecha 09/09/2024: Téngase por acompañados con citación.
1555948	1555948 - Falabella S.A. - G.U.C. S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	A Americanino	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante FALABELLA S.A. , mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, según folio A/2024/2114. Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/zcc-cccf-fdc , el día 25 de noviembre de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1555948	1555948 - Falabella S.A. - G.U.C. S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	A Americanino	Al escrito de fecha 09/09/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrrosí: Como se pide.
1558547	1558547 - JEJU SPECIAL SELF-GOVERNING PROVINCE DEVELOPMENT CORP - IMPORTADORA WORLD SOCIEDAD LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Samdasoo	Al escrito de fecha 09/09/2024 folio C/2024/115290: Téngase por acompañados con citación.
1558547	1558547 - JEJU SPECIAL SELF-GOVERNING PROVINCE DEVELOPMENT CORP - IMPORTADORA WORLD SOCIEDAD LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Samdasoo	Al escrito de fecha 09/09/2024 folio C/2024/115297: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558547	1558547 - JEJU SPECIAL SELF-GOVERNING PROVINCE DEVELOPMENT CORP - IMPORTADORA WORLD SOCIEDAD LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Samdasoo	Al escrito de fecha 09/09/2024 folio C/2024/115322: Téngase por acompañados con citación.
1562173	1562173 - EXPORTADORA QUELÉN SpA - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	QUELEN	
1562693	1562693 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS STROMBOLI LIMITADA - FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STROMBOLI	Al escrito de fecha 09/09/2024: A lo Principal: Téngase por acompañado con citación, Al Otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en las solicitudes 1158745, 1232159 y 1232155
1562735	1562735: POKONOBE ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Jenga Cowork	
1562873	1562873 - BAYONA SPA - GAP (ITM) INC. - Jipeng Song. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GAPSEL	Al escrito de fecha 29/10/2024 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado
1562873	1562873 - BAYONA SPA - GAP (ITM) INC. - Jipeng Song. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GAPSEL	A escrito de fecha 25-09-2024 A lo principal: Visto y teniendo presente que se ratificó poder en audiencia, téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento
1563134	1563134: BAYONA SPA - Gap (ITM) Inc.- Jipeng Song Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GAPSEL	A escrito de fecha 25-09-2024 A lo principal: Visto y teniendo presente que se ratificó poder en audiencia, téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento
1563134	1563134: BAYONA SPA - Gap (ITM) Inc.- Jipeng Song Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GAPSEL	Al escrito de fecha 29/10/2024 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563976	1563976 - Benjamín Bitran López - CLINICA LAS CONDES S.A. - Centro de la Visión S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Centro de la Visión, CEV	Al escrito de fecha 09/09/2024: Téngase por acompañados con citación.
1580202	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VOY CONTIGO JUGAR, COMER Y AMAR	A todo: Vistos lo resuelto con fecha 23/10/2024 en cuyo proveído señala al escrito folio 75294: "Vistos el mérito de autos y habiéndose constatado por este Instituto de manera interna que no hubo problemas técnicos en su plataforma electrónica para presentar escritos de forma online con fecha 11 de junio de 2024, se resuelve: No ha lugar al entorpecimiento solicitado". Que en lo referido como <i>resuelto favorable</i> por este Instituto es por cuanto a proceder en la individualización de cual presentación de folios es la interpone de manera correcta, haciendo mención en su presentación de fecha 17/06/2024, folio 77399 como: "Por lo tanto, se solicita que se tome como presentación oficial de esta parte la oposición con número de atención EM537722, Código de Escrito C/2024/74825". Y que habiéndose hecho consulta interna a los equipos de soporte de sistemas informáticos en cuya resolución se cita precedentemente con fecha 23 de octubre de 2024 la cual proveyó al escrito de folio 75294, se resuelve: No ha lugar.
1582634	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NaturalisVet	A la presentación de fecha 23/06/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña María Del Carmen Barba Burgos, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1584435	1584435 - Apotex Inc., y Protein, S.A. De C.V. - HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APOHIDE	Al escrito de fecha 08/08/2024: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1584671	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	8BM OCHO BEATS MEDIA	A la presentación de fecha 12/07/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1584718	1584718: HomeIn SpA - HomeApp SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HomeApp	A la presentación de fecha 09/09/2024: Téngase presente.
1585512	1585512: 001 DEL LLC - Jue Jin Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOM FORD	A la presentación de fecha 26/07/2024: Téngase presente.
1586602	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	FRANUI	A la presentación de fecha 06/08/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577992	1439911	103-2024: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA - My Hero SpA	MHC My Hero's Café	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024 folio 123525: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°48934, y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 103-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491194	1392863	71-2023 TBL LICENSING LLC - SHARING INTERNATIONAL CO., LTD Resolución de recibe causa a prueba	TLAND	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TIMBERLAND, para distinguir los productos de la clase 25, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TIMBERLAND, para distinguir los productos de la clase 25, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1486313	1389078	27-2023 SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIA POLYMETAL LIMITADA - COMERCIALIZADORA POLMETAL LIMITADA	POLYMETAL	Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observan en la tramitación de un proceso, la circunstancia que la resolución de fecha 16/10/2024 contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto resolvió de plano el abandono de procedimiento solicitado, en circunstancias que lo procedente era conferir traslado incidental; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 16/10/2024, y en su lugar se provee: Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: Traslado por el término de 3 días hábiles. Resolviendo escrito de fecha 19/10/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1486313	1389078	27-2023 SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIA POLYMETAL LIMITADA - COMERCIALIZADORA POLMETAL LIMITADA	POLYMETAL	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Estese al mérito de autos.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/11/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada